



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PGE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 1 de 63

AUDITORIA: Auditoría de Gestión a las actividades relacionadas con el **PROCESO 14: GESTIÓN FINANCIERA** - Vigencias 2018-2019.

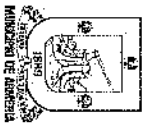
OBJETIVO: Verificar la eficacia, la eficiencia y economía en el desarrollo del **PROCESO 14: GESTIÓN FINANCIERA** - Vigencias 2018-2019.

ALCANCE: PROCESO 14: GESTIÓN FINANCIERA; ACTIVIDAD: 14.3 GESTIÓN CONTABLE; ACTIVIDAD: 14.4. GESTIÓN DE TESORERÍA; REVISIÓN DEL FUT Y ADICIONES PRESUPUESTALES, VIGENCIAS 2016, 2017, 2018, y 2019

INFORME DE AUDITORÍA

RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Nº TEMA AUDITADO	HALLAZGO	RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN
<p>1 Actividad 14.3 Gestión Contable</p> <p>Operación: 14.3.1 Trámite de Elaboración de Cuentas</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>No hay un Manual de Procedimientos acorde para la revisión de las cuentas y con el tipo de cuenta, toda vez que se presentó al equipo auditor el documento "Manual de procesos y procedimientos contables, código M-DH-PGF", versión 001 y fecha 19-02-2015, el cual no tiene estipulados los requisitos y documentos que actualmente se exigen a los contratistas para el trámite de las cuentas, se pudo observar que a algunas le faltan soportes de acuerdo al listado de chequeo que fue presentado, dado que los documentos soportes difieren dependiendo del tipo de cuenta que se esté tramitando (Contrato de prestación de servicios, Contrato de Obra, Pago de Nóminas, etc.)</p> <p>Con lo anterior se incumple lo consagrado en el artículo 4 de la Ley 87 de 1993 -Elementos para el Sistema de Control Interno, literales b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de</p>	<p>El Manual de Procesos y Procedimientos Contables, código M-DH-PGF", versión 001, fecha 19-02-2015, se encuentra desactualizado teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> La actividad N° 1, sección documento soporte, registra la Circular del 14 de abril del 2008, la cual no se encuentra vigente, toda vez que fue reemplazada por la Circular 2 de 2011. En las actividades: N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, sección denominada "Documentación Aplicable", no se registra el Decreto 146 de 2017: Manual de Políticas Contables del Municipio de Armenia. <p>La Lista de Chequeo elaborada por el área de contabilidad a partir de la Circular N° 02 de 2011 que contiene los requisitos de tipo tributario y legal para el pago de cuentas no se encuentra normalizada en el Sistema de Gestión de Calidad.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene el hallazgo y se debe suscribir el respectivo Plan de</p>



INFORME DE AUDITORIA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

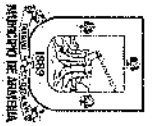
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Version: 003

Página 2 de 63

	<p>los procesos, e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos; l) Simplificación y actualización de normas y procedimientos.</p> <p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p>	<p>Mejoramiento:</p> <p>Los Mecanismos de Control Interno Contable presentan deficiencias, toda vez que el área de Contabilidad tramito algunas cuentas que no cumplían con los requisitos de tipo tributario y legal para el pago de acuerdo a la lista de chequeo denominada "Documentos Soportes Requeridos para Elaborar las Ordenes de Pago del Municipio de Armenia", elaborada por esta área a partir de la Circular N° 02 de 2011.</p>
<p>2</p> <p>Actividad 14.3 Gestión Contable</p> <p>Operación: 14.3.1 Tramite de Elaboración de Cuentas</p>	<p>Se encontraron deficiencias en los mecanismos de control interno contable para la elaboración de comprobantes de egreso, una vez efectuada la revisión se pudo establecer que el proceso de elaboración de cuentas presenta algunas falencias, así: falta de documentos soportes, falta anular estampillas, la fecha es diferente a la real, casillas en blanco en la autorización de descuento de estampillas, número de contrato diferente, falta de firmas en documentos soporte y algunas cuentas carecen totalmente de soportes.</p> <p>De la muestra de 156 cuentas tomada para realizar la auditoría se encontraron las siguientes, con falencias:</p> <p>Vigencia 2018: Comprobante de egreso: 00105-0049-0092; 00111; 00109; 00074; 02630; 02726; 03647; 05638; 07327; 07831-12312-16196; 06238; 09615; 11217; 11660; 14065; 14739; 16271; 17071-17738; 00185; 20210; 1-8482; 20671; 20735-20944; 20778.</p> <p>Vigencia 2019: Comprobantes de egreso: 00990; 00111-00112; 01806; 05556; 05755; 04600 (Anexo 1).</p> <p>Con lo anterior, se infringe lo dispuesto en los artículos</p>	<p>Con este proceder se incumple la Actividad N° 3, Manual de Procesos y Procedimientos Contables, Código M-DH-PGF", Versión 001, Fecha 19-02-2015, que establece:</p> <p>"Devolver debidamente radicado los documentos que no tengan los soportes requeridos para elaborar la orden de pago"</p> <p>Ahora bien, analizando la respuesta al Derecho de Contradicción presentada por el Director del Departamento de Hacienda mediante el oficio N° DH-PGF-DF-2850, de fecha 14 de agosto de 2019, se pudo establecer que:</p> <p>a) Las Inconsistencias en órdenes de pago según auditoría, relacionadas a continuación, fueron desvirtuadas por el Departamento Administrativo de</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 3 de 63

	<p>209 y 269 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Hacienda, ya que demostraron en su Derecho de Contradicción que cumplen con los requisitos de tipo tributario y legal para el pago de cuentas de acuerdo a la lista de chequeo denominada "Documentos Soportes Requeridos para Elaborar las Ordenes de Pago del Municipio de Armenia", elaborada por el Área de Contabilidad a partir de la Circular N° 02 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none">• Comprobante N° 00105-0049-0092: Informe de ejecución contractual (con estampillas), copia del Rut, autorización descuento estampillas y certificado de paz y salvo seguridad social. Derecho de Contradicción: estos comprobantes corresponden a pagos de servicios públicos por tanto no requieren Informe de ejecución contractual (con estampillas), copia del Rut, autorización descuento estampillas y certificado de paz y salvo seguridad social, solo se necesitan las facturas y el registro presupuestal.• Comprobante N° 00111: Copia de Resolución Sentencia Judicial. Derecho de Contradicción: Corresponde al pago de una sentencia colectiva, en donde intervienen varias personas por lo cual los soportes reposan en una de ellas, ya que del área de contabilidad se pasa el paquete completo, pero en tesorería se hace necesario separar los documentos de acuerdo al rubro por donde cancelen.• Comprobante N° 00109: No hay contra que verificar documentación. Derecho de Contradicción: Corresponde al pago de una
--	---	---

X



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

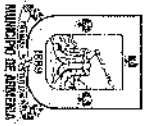
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 4 de 63

		<p>sentencia colectiva, en donde intervienen varias personas por lo cual los soportes reposan en una de ellas, ya que del área de contabilidad se pasa el paquete completo, pero en tesorería se hace necesario separar los documentos de acuerdo al rubro por donde cancelen.</p> <ul style="list-style-type: none">• Comprobante N° 02630: Factura, informe de ejecución contractual (con estampillas), Registro Presupuestal, RUT, Derecho de Contradicción: Es un comprobante de pago correspondiente a Seguridad social a la EPS COOMEVA, por tanto, no requiere informe de ejecución contractual (con estampillas), Registro Presupuestal, RUT, autorización descuento estampillas y Acta de inicio.• Comprobante N° 07831-12312-16196: El único soporte de pago es la planilla de la Secretaría de Educación. Derecho de Contradicción: Si efectivamente el único soporte es la relación que envía Secretaría de Educación, ya que corresponde a descuentos de nómina.• Comprobante N° 09615: Convenio Interadministrativo 086 de 2017, falta factura y autorización descuento de estampillas. Derecho de Contradicción: Este comprobante es un pago a la Cámara de Comercio correspondiente a un convenio de asociación y si anexan documento equivalente a factura según Art.17 Dec.1001/1997.• Comprobante N° 11660: Falta autorización descuento estampillas. Derecho de Contradicción: Este comprobante corresponde a un descuento de libranza de un contratista, por
--	--	--

X



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

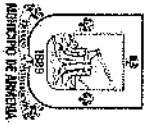
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 5 de 63

		<p>tanto, los soportes están en el comprobante pago que se hace al contratista.</p> <ul style="list-style-type: none">• Comprobante N° 14065: Colsanitas no hay documentos soportes. Derecho de Contradicción: Este comprobante corresponde a un descuento de nómina, de contabilidad se envía el paquete completo de la nómina y en tesorería se hace necesario separar los documentos debido a las condiciones de pago que tenga cada cual.• Comprobante N° 14739: Nueva EPS solo hay Registro Presupuestal. Derecho de Contradicción: Este comprobante corresponde a un descuento de nómina, de contabilidad se envía el paquete completo y en tesorería se hace necesario separar los documentos debido a las condiciones de pago que tenga cada cual.• Comprobante N° 16271: Estampillas sin anular. Derecho de Contradicción: Las estampillas en el informe de ejecución se encuentran rayadas lo que indican que están anuladas.• Comprobante N° 17071-17738 Pago intereses crédito no hay soportes (En contabilidad afirman que estos reposan en la Secretaría de Hacienda). Derecho de Contradicción: Estos comprobantes corresponden a pago de deuda pública, por tanto, los soportes se encuentran en custodia de la Dra. Claudia Salcedo en Hacienda.• Comprobante N° 00185: Diferencia entre comprobante de egreso (\$44.624.314) y registro presupuestal (\$55.378.753). Derecho de Contradicción: La diferencia de valores entre el
--	--	--

X



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

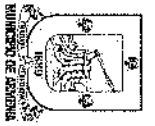
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 6 de 63

		<p>comprobante de egreso y el registro presupuestal se da porque esto es un pago de nómina, donde debe tenerse en cuenta los devengos y deducciones y realizar diferentes causaciones según corresponda a cada tercero.</p> <ul style="list-style-type: none">• Comprobante N° 18482: Falta autorización descuento estampillas y registro presupuestal.• Derecho de Contradicción: Este comprobante corresponde a un pago de transferencia realizada a Fomento de Vivienda, por tanto, no requiere formato de descuento de estampillas, porque al ser transferencia no se realiza ningún tipo de descuento, tiene anexo el registro presupuestal.• Comprobante N° 18482: Transferencia funcionamiento empresa Fomento de Vivienda Armenia solo hay registro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal y oficio de cobro. (No hay contra que verificar documentación).• Derecho de Contradicción: Los soportes de esta cuenta son la cuenta de cobro, el registro presupuestal, por tanto, no falta ningún documento.• Comprobante N° 20671: Macro financiera (descuentos nominal), no hay soportes. Derecho de Contradicción: Los soportes de esta cuenta reposan en la nómina general, de contabilidad se envía el paquete completo y en tesorería realizan la separación de documentos.• Comprobantes N° 20735-20944: Sanitas y Salud total (aportes) no hay soportes. Derecho de Contradicción: Estos comprobantes corresponden a pago de seguridad social, es un paquete
--	--	--



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

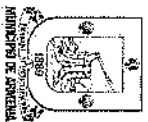
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 7 de 63

		<p>completo que se envía de contabilidad y en tesorería separan los documentos, de acuerdo a la forma como se realiza el pago.</p> <ul style="list-style-type: none">• Comprobante N° 20778: Diferente valor comprobante de egreso (\$7.981.587), registro presupuestal (\$24.282.500) y factura (\$23.991.110), falta autorización descuento 2019. <p>Derecho de Contradicción: Este pago se realizó con dos causaciones, debido a que el sistema exige realizar causaciones separadas según el fondo que tenga asociado, por tanto, tiene también dos comprobantes que suman la totalidad del pago de la factura. Además, no debe ejecutarse el valor total del registro presupuestal en un solo pago, ya que se hace mediante pagos parciales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Comprobante N° 07327: Falta copia del RUT.• Derecho de Contradicción: No es necesario la presentación del Rut ya que es un contratista.• Comprobante N° 06238: Falta copia del RUT.• Derecho de Contradicción: No es necesario la presentación del Rut ya que es un contratista.• Comprobante N° 01806: Falta copia del RUT. <p>Derecho de Contradicción: El RUT se solicita para identificar qué tipo de descuentos deben realizarse, y esta empresa ya ha tenido contratos, por tanto, ya se sabe los descuentos que deben aplicarse.</p> <p>b) Inconsistencias presentadas en órdenes de pago según auditoría y que no lograron ser desvirtuadas por el Departamento Administrativo de Hacienda en su</p>
--	--	--

X



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DG-PCE-017

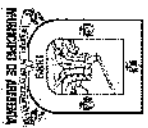
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 8 de 63

Derecho de Contradicción, por no cumplir con los requisitos de tipo tributario y legal para el pago de cuentas de acuerdo con la lista de chequeo denominada "Documentos Soportes Requeridos para Elaborar las Ordenes de Pago del Municipio de Armenia", elaborada por el Área de Contabilidad a partir de la Circular N° 02 de 2011, que se relacionan a continuación:

- **Comprobante N° 00074.** Faltan firmas en el Acuerdo 027 (Nov 29 2012) de: Presidente, Vicepresidente (hoja 1) y Secretaría General (hoja 2) del Concejo. **Derecho de Contradicción:** Este acuerdo fue descargado de la página por tanto no trae firmas.
- **Comprobante N° 02726.** Falta marcar casilla ocasión del contrato (Prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión). **Derecho de Contradicción:** Se corrigió y se marcó la casilla de apoyo a la gestión.
- **Comprobante N° 03647:** Solicitud compromiso de pago y el número de contrato es diferente. **Derecho de Contradicción:** No registra contradicción.
- **Comprobante N° 05638:** Diferente número de contrato en causación #0749, Certificado del Supervisor #0794 y ReteFuente #0794. **Derecho de Contradicción:** Se pidió a Secretaría de Educación que realizara la corrección del documento.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 9 de 63

		<ul style="list-style-type: none">• Comprobante N° 07327: Anular estampillas. Derecho de Contradicción: Se procedió a anular las estampillas.• Comprobante N° 06238. Anular estampillas. Derecho de Contradicción: Se procedió a anular estampillas.• Comprobante N° 11217: Falta autorización descuento estampillas. Derecho de Contradicción: Se acepta que no presenta la autorización de descuento de estampillas.• Comprobante N° 20210: Falta autorización descuento estampillas y marcar casilla ocasión del contrato (Prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión). Derecho de Contradicción: Se corrige y se marca la casilla de servicios de apoyo a la gestión.• Comprobante N° 00990: Diferencia entre comprobante de egreso y registro presupuestal, falta copia Rut y autorización descuento de estampillas. Derecho de Contradicción: No registra.• Comprobante N° 00111-00112: Fecha reafuente 2018. Derecho de Contradicción: Se solicita a los contratistas el cambio de fecha de elaboración de la carta de retención.• Comprobante N° 01806: Falta copia acta de inicio. Derecho de Contradicción: No registra contradicción con respecto a este punto.• Comprobante N° 05556. Falta anular estampillas. Derecho de Contradicción: Se anulan estampillas.
--	--	---



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

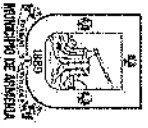
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 10 de 63

		<ul style="list-style-type: none">• Comprobante N° 05755. Certificado del Supervisor año 2018. Derecho de Contradicción: Se solicita a la dependencia realizar la corrección de la fecha de presentación.• Comprobante N° 04600. Falta anular estampillas y marcar casilla ocasión del contrato (Prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión). Derecho de Contradicción: Se anulan estampillas y se marca la casilla que corresponde. <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene el hallazgo en firme y se debe formular el Plan de Mejoramiento correspondiente al literal b) para de esta manera subsanar las causas de las inconsistencias identificadas en la auditoría.</p>
<p>3</p> <p>Actividad 14.3 Gestión Contable</p> <p>Operación: 14.3.2 Tramite de Nóminas y Prestaciones Sociales</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.</p> <p>En la revisión de las nóminas que se elaboran para el pago de los servidores públicos de planta, se encontró una deficiencia en la aplicación de la Retención en la Fuente; el Régimen Tributario para asalariados en Colombia establece que quienes durante la vigencia 2018 hubieren percibido salarios superiores a \$3.149.820 (95 UVT, Vr. UVT año 2018 \$33.156) son sujetos de retención en la fuente.</p> <p>Hecho que al ser verificado mediante muestra aleatoria arroja que no se practicó este concepto en el caso de una funcionaria, en el mes de abril del año 2018, quien en esa fecha percibía \$5.240.000 por concepto de</p>	<p>De acuerdo a la respuesta emitida por la dependencia auditada, que en su Derecho de Contradicción realiza una explicación de los motivos por los cuales sucedió la deficiencia en la aplicación de la Retención en la Fuente, se ratifica el hallazgo y se debe suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.</p>

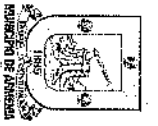


INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 11 de 63

	<p>salarios.</p> <p>Este impuesto es recaudado por los delegados del Estado llamados Agentes Retenedores (Art. 368, 368-1, 368-2 del Estatuto Tributario), los cuales son los representantes y responsables ante el fisco por la determinación y consignación de los valores recaudados (Art. 375, 382, 376, 377, 378, 381 del Estatuto Tributario).</p> <p>La retención en la fuente sobre salarios y demás ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el Decreto 2524 de 1987, deberá efectuarse en el momento del respectivo pago.</p> <p>En Colombia los ingresos laborales o por salarios están sometidos a retención en la fuente a título de renta, con una tarifa progresiva según el monto del salario sujeto a retención en la fuente.</p>	<p>Si bien es cierto que la normatividad vigente establece dos procedimientos frente al cálculo de la Retención en la Fuente, también lo es que el ente territorial debe garantizar la documentación de sus procesos y procedimientos, tal como lo establece el Sistema de Gestión de Calidad, el cual pretende normalizar y/o estandarizar los procesos y procedimientos, que deben documentarse para garantizar la uniformidad en la presentación de información y que en caso de no</p>
<p>4</p> <p>Actividad 14.3 Gestión Contable</p> <p>Operación: 14.3.2. Trámite de Nóminas y Prestaciones Sociales.</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.</p> <p>De acuerdo al análisis realizado en la verificación del cálculo de nómina y aportes a la seguridad social, se pudo observar que no existe un criterio definido para establecer qué procedimiento se realiza para la determinación de la retención en la fuente de los empleados, ya que existen dos procedimientos</p>	



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 12 de 63

		<p>diferentes para ello y la información para el usuario no es la adecuada.</p>	
5	<p>Operación: 14.4.1 Impuesto de Industria y Comercio</p> <p>Actividad 14.4 Gestión de Tesorería</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>Departamento</p> <p>Se evidenciaron deficiencias en lo que corresponde a la liquidación del impuesto de Industria y Comercio, al verificar que el aplicativo tiene características que no cumplen los estándares para la liquidación del impuesto en mención.</p> <p>Se seleccionó una muestra de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, encontrando que la plataforma de Impuestos Plus presenta falencias, como:</p> <p>a. Este aplicativo no ha sido actualizado desde hace varios años, presentando incoherencias con el Acuerdo 017 de 2012, "Por medio del se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia", en aspectos como número del código</p>	<p>encontrarse el titular, quien quede a cargo del procedimiento pueda realizar la actividad o tarea, por consiguiente se ratifica el hallazgo y se solicita suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento</p> <p>La normalización de los procesos y procedimientos son pieza fundamental para la materialización de los principios rectores de la Administración pública, como son la economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, ya que permiten determinar plenamente los niveles de responsabilidad en cada una de las actividades ejecutadas y facilitan el seguimiento y control de los procesos.</p> <p>Respecto a este hallazgo el equipo auditor aclara que se refiere a:</p> <p>a. Si bien es cierto, es necesario que para las liquidaciones de años anteriores a la entrada en vigencia del actual Código de Rentas, se conserven las tarifas aplicadas, no se entiende por qué en algunas declaraciones de contribuyentes del año 2018 tomadas como muestra al azar para el análisis, se encuentran errores en el código de la actividad económica asignada en el aplicativo Impuestos Plus, que debería estar acorde con lo establecido en la Resolución 1535 de 2012 complementaria del Acuerdo 017 del mismo año, lo que por ende genera inexactitud en la liquidación del impuesto. Esto se evidencia concretamente en declaraciones como:</p> <p>1. Establecimiento de Comercio: Almacén Flota Blanca</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

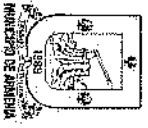
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 13 de 63

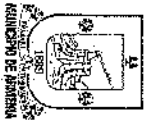
	<p>b. El manejo de dicho aplicativo se realiza ingresando la información de manera manual y no efectúa liquidaciones automáticas, tampoco se está guardando la información de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a vigencias anteriores, situación que lo hace susceptible de errores humanos, dificulta la trazabilidad de información, y determina poca confiabilidad en el proceso de liquidación del Impuesto de Industria y Comercio.</p>	<p>Identificación: 17105835 Ultimo periodo declarado: 2018 Código aplicado: 313 Descripción de actividad económica según Impuestos Plus: Trabajos de demolición. Descripción de actividad económica según Código Rentas: Arrendamientos de locales comerciales. Con relación a esta declaración se agrega que al código de la actividad aplicado no se le encuentra coherencia con el objeto social del Almacén, Flota Blanca. 2. Establecimiento de Comercio: Parqueadero Jean Paul Identificación: 7522433 Ultimo periodo declarado: 2018 Código aplicado: 325 Descripción de actividad económica según Impuestos Plus: Transporte Internacional. Descripción de actividad económica según Código Rentas: Parqueaderos. 3. Establecimiento de Comercio: Taller "El Grillo" Identificación: 7535008 Ultimo periodo declarado: 2018 Código aplicado: 329 Descripción de actividad económica según Impuestos Plus: Transporte Internacional. Descripción de actividad económica según Código Rentas: Demás actividades de servicios no clasificadas previamente.</p>
--	---	---



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 14 de 63

		<p>Con relación a esta declaración se agrega que al código de la actividad aplicado no se le encuentra coherencia con el objeto social de Taller "El Grillo".</p> <p>4. Establecimiento de Comercio: Leo Motos Servicio Técnico Identificación: 9726327 Último periodo declarado: 2018 Código aplicado: 324 Descripción de actividad económica según Impuestos Plus: Transporte intermunicipal. Descripción de actividad económica según Código Rentas: Servicios de mecánica automotriz, servitecas, vulcanizadoras, centros de diagnóstico automotor y demás relacionadas.</p> <p>5. Establecimiento de Comercio: Escuela de Ballet Clásico Identificación: 31981141 Último periodo declarado: 2018 Código aplicado: 317 Descripción de actividad económica según Impuestos Plus: Hoteles, amoblados. Descripción de actividad económica según Código Rentas: Servicio de Enseñanza formal y no formal.</p> <p>Cabe aclarar, que la muestra al azar tomada corresponde a un total de 32 establecimientos de comercio, de los cuales 12 casos presentan fallas de este tipo, lo cual traduce que en algunos casos el código erróneo aplicado repercute en la tarifa sobre la</p>
--	--	---



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 1,5 de 63

		<p>cual se liquida el impuesto a pagar.</p> <p>b. Frente a que el manejo de dicho aplicativo se realiza ingresando la información de manera manual y que el mismo no efectúa liquidaciones automáticas, se tiene poca confiabilidad para el contribuyente objeto del tributo, situación que por ejemplo se ve reflejada en la siguiente declaración:</p> <p>1. Establecimiento de Comercio: Droguería Nisa Bulevar Identificación: 79391340 Último periodo declarado: 2018</p> <p>El valor que figura en la casilla 17 del aplicativo Impuestos Plus, que corresponde al total del impuesto de Industria y Comercio (\$7.529.650.00) de este establecimiento, no coincide con el valor registrado en el mismo aplicativo como valor del impuesto (\$729.650); situación que coincide en la mayoría de declaraciones verificadas.</p> <p>Ahora, respecto a que no se está guardando la información de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio correspondientes a vigencias anteriores, se refiere a que si se presentaran fallas en el archivo de los expedientes de los contribuyentes, no hay facilidad para comparar una declaración de un año anterior en físico u originalmente (como la presenta el contribuyente) con la información ingresada al aplicativo de Impuestos Plus, lo que ocasiona que el</p>
--	--	---



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

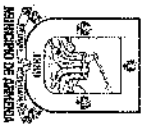
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página: 16 de 63

		<p>contribuyente deba confiar plenamente en que no hayan errores humanos al momento de ingresar la información que declaró realmente, con la información que queda en el aplicativo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se deja en firme el Hallazgo y se solicita suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.</p> <p>Respecto a este hallazgo el equipo auditor aclara que se refiere a:</p> <p>Que si bien se enuncia, por parte del Departamento Administrativo de Hacienda, que cuentan con evidencias de la ejecución del Plan Anual de Fiscalización, que corresponden a los actos administrativos enviados, las bases de datos evacuadas y los informes de los contratistas que lo llevan a cabo; al momento de desarrollar la presente auditoría y teniendo en cuenta los documentos enviados por Hacienda al Departamento Administrativo de Control Interno, no se logró evidenciar algún documento que determinara la realización de la actividad de fiscalización durante las vigencias 2018 y 2019.</p> <p>Lo anterior debido a que si bien se observaron cronogramas y la descripción del procedimiento que se debe adelantar para cumplir con el Plan de Fiscalización respectivo, no se identificó como tal la consolidación de los resultados de la actividad de fiscalización durante las vigencias 2018 y 2019;</p>
<p>6</p> <p>Operación: 14.4.1 Impuesto de Industria y Comercio.</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>Se observan deficiencias en la fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio, en lo relacionado con la verificación de la información suministrada por los contribuyentes, ya que no se cuenta con los medios suficientes para comprobar las actividades económicas que realmente se encuentran desarrollando; situación que pone en riesgo la liquidación adecuada del impuesto, teniendo en cuenta que la tarifa a aplicar depende de la actividad económica. Además, no se aportaron evidencias del proceso de fiscalización seguido por el Departamento Administrativo de Hacienda, de tal manera que no se sabe cuándo, ni como deberá realizarse dicha fiscalización.</p>	

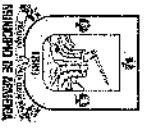


INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
Fecha: 23/06/2015
Version: 003
Página 17 de 63

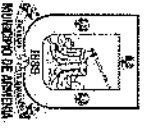
	<p>igualmente, en los informes de los contratistas que se encargan de la fiscalización, no se evidencia tampoco cuáles fueron los resultados del desarrollo de esta actividad en las vigencias objeto de análisis de esta auditoría.</p> <p>El día 9 de julio del presente año, el Departamento Administrativo de Control Interno, envía una solicitud de información y/o documentos requiriendo 4 actas de la vigencia 2018 y 2 actas de la vigencia 2019, en las cuales se evidencie el seguimiento trimestral a las metas establecidas en el Plan Anual de Fiscalización.</p> <p>Frente a lo anterior, se recibe respuesta mediante oficio DH-PGF-GT 1757 del 11 de julio de 2019, manifestando que los informes semestrales de seguimiento al Plan Anual de Fiscalización (2 del año 2018 y 1 del año 2019), ya habían sido enviados el día 19 de junio de 2019 al Departamento Administrativo de Control Interno, sin embargo, lo anexado fue una serie de documentos como cronogramas, informes de contratistas y un informe de fiscalización de la vigencia 2014, más no las actas de seguimiento al Plan Anual de Fiscalización solicitadas. Por lo tanto, la dependencia auditada no evidenció el seguimiento que se debía realizar en las vigencias 2018 y 2019 al Plan Anual de Fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio. Es de aclarar que, en varios de los informes contractuales allegados, se diligencia con respecto a la obligación de efectuar seguimiento al Plan de Fiscalización que esta actividad no se desarrolló para</p>
--	---



INFORME DE AUDITORÍA
Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 18 de 63

		<p>el periodo reportado por parte del contratista.</p> <p>Por último, al afirmar en este hallazgo, que no se cuenta con los medios suficientes para comprobar las actividades económicas que realmente se encuentran desarrollando los contribuyentes, dicha afirmación se hace con base en la información suministrada por el Departamento Administrativo de Hacienda, quien manifiesta no contar con personal que se encargue de esta labor.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se deja en firme el hallazgo y se requiere suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.</p>
7	<p>Actividad 14.4 Gestión de Tesorería</p> <p>Operación: 14.4.1 Impuesto de Industria y Comercio.</p> <p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>Se observa manejo inadecuado de los expedientes de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, no se encuentran debidamente organizados, legalizados, foliados, etc., éstos están siendo trasladados del archivo de la tesorería a otro lugar; sin que hayan sido alimentados desde hace varios años atrás; es decir, se encuentran desactualizados y según información recibida de la dependencia no se cuenta con el recurso humano suficiente para lograr una actualización de dichos expedientes.</p>	<p>Con relación a este hallazgo el Departamento Administrativo de Hacienda acepta los planteamientos formulados por el equipo auditor, por lo tanto deben suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.</p>

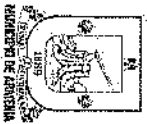


INFORME DE AUDITORÍA
 Departamento Administrativo de Control Interno
 Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
 Fecha: 23/06/2015
 Versión: 003
 Página 19 de 63

	Dependencia involucrada: Administrativo de Hacienda.	Departamento	Una vez analizados los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Hacienda se concluye lo siguiente:
8	<p>Se presentan inconsistencias en la liquidación del Impuesto Predial Unificado. El Departamento Administrativo de Control Interno procedió a determinar la adecuada liquidación del Impuesto Predial Unificado, mediante la solicitud por escrito al Departamento Administrativo de Hacienda de la base de datos actualizada de los contribuyentes, determinando que la base de datos está conformada por 130.132 contribuyentes, según el reporte del área de Tesorería. Así mismo, se requirió al Departamento Administrativo de Planeación la base de datos de Estratificación Socioeconómica del municipio de Armenia. También se verificó en el Registro R1 suministrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que contiene el avalúo catastral de cada predio, el cual es la base gravable para liquidar el Impuesto Predial Unificado, y se revisó lo establecido en el Acuerdo 017 de 2012. "Por medio del cual se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia", respecto a las tarifas de liquidación.</p>	<p>De la base de datos del predial se tomó muestra aleatoria de 101 contribuyentes, que fue verificada utilizando la información anteriormente señalada, la muestra arrojó los siguientes destinos económicos: 65 predios habitacionales, 1 industrial, 6 comerciales, 13 agropecuarios, 11 agrícolas, 1 pecuario y 4 Lotes urbanizables no urbanizados.</p>	<p>1. Se puede evidenciar que el hallazgo No. 9 del informe de Auditoría fue formulado al Departamento Administrativo de Planeación, debido a que la Base de Datos de Estratificación Socioeconómica esta desactualizada e incompleta, no obstante, es importante aclarar que el Departamento Administrativo de Hacienda, debe dar cumplimiento a las siguientes funciones contempladas en el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018. "Por medio del cual se unifica y actualiza la Administración Central del Municipio de Armenia, Quindío, se definen las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta". ... B. En relación con la Tesorería:</p> <p>1. <i>Acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias del municipio</i></p> <p>C. <i>En relación con los impuestos a su cargo:</i></p> <p>1. <i>Elaborar, actualizar y controlar el censo de contribuyentes del Municipio por cada uno de los impuestos de carácter municipal</i></p> <p>4. <i>Verificar la exactitud en la información dada por contribuyentes, investigar y sancionar las violaciones al código de rentas.</i></p>

X



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

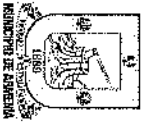
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 20 de 63

	<p>En la verificación de la muestra seleccionada se detectaron inconsistencias tales como:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La base de datos de estratificación socioeconómica está desactualizada e incompleta, de la muestra tomada de 65 predios habitacionales, 13 no tienen asignado estrato (en blanco), 8 reportan las siglas N/A y 3 predios se reportan cero (0). (Anexo No.2).2. Al consultar el software Impuestos Plus se observó que, de los 65 predios habitacionales, 29 predios no coinciden con el estrato socioeconómico reportado por el Departamento Administrativo de Planeación. Así mismo, en algunos casos los datos del propietario no coinciden en ambas bases de datos. (Anexo No. 3).3. De los tres predios que presentan estrato cero (0) en la estratificación socioeconómica suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación, se observó que en el software Impuestos Plus son reportados con estrato 5, siendo liquidados con una tarifa del 11 por mil, es de aclarar que el Municipio de Armenia no tiene definido en su Código de Rentas la tarifa que debe ser aplicada a los predios que se encuentran sin estrato socioeconómico. Por lo tanto, no existe coherencia para haber realizado la liquidación anteriormente mencionada. (Anexo No.4).4. 19 de los 21 predios que no tienen estrato socioeconómico en la base de datos del Departamento Administrativo de Planeación fueron liquidados con	<ol style="list-style-type: none">5. <i>Promover las políticas y acciones necesarias para realizar una eficiente política impositiva.</i>2. El Departamento Administrativo de Hacienda no aporta evidencias que desvirtúen lo reportado en el hallazgo en cuanto a que no hay coincidencia plena entre la información de la base de datos de estratificación del Departamento Administrativo de Planeación y la Base de Datos de contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que reportó el área de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda, sí como menciona esta última dependencia en su Derecho de Contradicción, se realizaron ajustes en la estratificación de algunos predios con base en documentos emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación, esto debería verse reflejado en la base de datos de contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que reportó el Departamento Administrativo de Hacienda y no deberían haberse presentado las inconsistencias identificadas en el hallazgo.3. Se presenta la misma situación relacionada en el anterior punto, sí como menciona el Departamento Administrativo de Hacienda en su Derecho de Contradicción, se realizaron ajustes en la estratificación de algunos predios con base en documentos emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación, esto debería verse reflejado en la base de datos de contribuyentes del
--	--	---

X



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

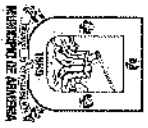
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 21 de 63

	<p>5. De los 65 predios habitacionales verificados, se observó que 14 fueron liquidados con tarifas que no corresponden al estrato asignado por el Departamento Administrativo de Planeación. A cinco de estos predios, que tienen estrato socioeconómico 3, 4, 5 y 6, y que por ende debieron ser liquidados con tarifas del 6, 7 y 11 por mil respectivamente, se les aplicó una tarifa del 16 por mil, que aplica únicamente para predios de propiedad de entidades financieras según el Código de Rentas del Municipio. Lo anterior, incumpliendo lo establecido en el Artículo 25 del Acuerdo 0177/2012, que establece las tarifas a aplicar para el cobro del Impuesto Predial Unificado según tipo y estrato socioeconómico y destino habitacional. (Anexo No. 6).</p> <p>6. Se observaron 17 liquidaciones con tarifas de hasta dos decimales, cuando las tarifas por mil establecidas en el Código de Rentas están expresadas en números enteros. Por ejemplo, a la ficha catastral 01050000035700070000000000 de tipo habitacional que presenta estrato socioeconómico 1, y a la que le corresponde por ende una tarifa del 5 por mil, debió haber tenido una liquidación de impuesto predial unificado para la vigencia 2018 de \$ 81.035, de acuerdo con el avalúo del predio de \$ 16.207.000. Sin embargo, al verificar en el software Impuestos Plus el valor</p>	<p>Impuesto Predial Unificado que reportó el Departamento Administrativo de Hacienda y no deberían haberse presentado las inconsistencias identificadas en el hallazgo.</p> <p>4. El Departamento Administrativo de Hacienda menciona en el Derecho de Contradicción que "no se tuvieron en cuenta todas las tarifas del Acuerdo tal como la del 16 por mil que se le asigna a los predios rurales con destino habitacional", sin embargo, en la base de datos de contribuyentes del impuesto predial proporcionada por dicho departamento para la realización de la auditoría, no existe especificación clara de los predios que cumplen con esta condición y la manera en la que la misma fue determinada, toda vez que en la base de datos del Departamento Administrativo de Planeación no tienen asignado estrato, reiterándose nuevamente que no se da claridad del por qué se está aplicando una u otra tarifa para un predio, que no se encuentra estratificado. También se hace énfasis nuevamente en que se realizaron ajustes en la estratificación de algunos predios con base en documentos emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación, esto debería verse reflejado en la base de datos de contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que reportó el Departamento Administrativo de Hacienda y no deberían haberse presentado las inconsistencias identificadas en el hallazgo.</p> <p>Todo lo anterior denota falta de controles adecuados</p>
--	---	---

X

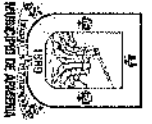


INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 22 de 63

	<p>efectivamente liquidado por este concepto fue de \$ 74.160, lo que equivale a una tarifa del 4.58 por mil.</p> <p>La ficha 01030000103900060000000000 de tipo habitacional que presenta estrato socioeconómico 2, y a la que le corresponde por ende una tarifa del 5 por mil, debió haber tenido una liquidación de impuesto predial unificado para la vigencia 2018 de \$ 75.090, de acuerdo con el avalúo del predio de \$ 15.018.000. Al verificar en el software Impuestos Plus el valor efectivamente liquidado por este concepto fue de \$ 26.844, lo que equivale a una tarifa del 1,79 por mil. En el 2019 la misma ficha fue liquidada con una tarifa del 2,17 por mil (Anexo No. 7).</p> <p>El tamaño de la muestra fue calculado utilizando el aplicativo de muestreo de la caja de herramientas de la Guía de Auditorías para Entidades Públicas versión 3. Por lo tanto, las conclusiones extraídas del análisis de la misma, reflejan que las mismas inconsistencias se están presentando con respecto de la totalidad de la base de datos de Contribuyentes del Impuesto Predial Unificado.</p> <p>Las inconsistencias anteriormente relacionadas evidencian la falta de controles por parte del Departamento Administrativo de Hacienda, incumpliendo con lo estipulado en la Ley 44 de 1999 y el Acuerdo 017 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia". Así mismo el municipio, no cuenta con una base de datos de estratificación socioeconómica actualizada y completa.</p>	<p>que permitan el cabal cumplimiento de la obligación de elaborar, actualizar y controlar el censo de contribuyentes por cada uno de los impuestos de carácter municipal.</p> <p>5. El Departamento Administrativo de Hacienda en su Derecho de Contradicción menciona que "no se tuvieron en cuenta todas las tarifas del Acuerdo tal como la del 16 por mil que se les asigna a los predios rurales con destino habitacional..." sin embargo, como se relacionó en hallazgo, los predios considerados en este punto tienen asignado un estrato por parte del Departamento Administrativo de Planeación, tal como consta en la base de datos suministrada por dicha dependencia, si el Departamento Administrativo de Hacienda tomo en cuenta otra clasificación el momento de efectuar la liquidación del impuesto predial, esto debería verse reflejado en la base de datos de los contribuyentes de dicho impuesto reportada por el área de tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda. Adicionalmente, es importante aclarar que en el artículo 26° del Código de Rentas del Municipio de Armenia, se mencionan textualmente los "Predios Rurales No Agropecuarios", no los "Predios Rurales con Destino Habitacional".</p> <p>6. Con respecto a este punto tiene razón el Departamento Administrativo de Hacienda en los argumentos expuestos en su Derecho de Contradicción, ya que efectivamente el hecho de haber encontrado en las liquidaciones relacionadas en el</p>
--	--	---



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

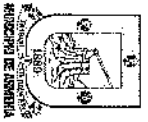
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 23 de 63

	<p>anexo 7 la utilización de tarifas de hasta dos decimales cuando el código de rentas tiene establecidas las misma en números enteros, obedece a que se aplicó en varios casos lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 25 del Código de Rentas que establece que "a partir del 2016 la tarifa será del 5 por mil para los estratos 1 y 2 y del 6 por mil para el estrato 3 conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011; sin embargo, el cobro total del impuesto predial, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización del catastro", mientras que en los demás casos se aplicó lo estipulado por el artículo 28° sobre el Límite del Impuesto a Pagar "... el Impuesto predial unificado con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial según el caso." Por lo tanto, se desvirtúa lo relacionado en el hallazgo con respecto a este numeral.</p> <p>Con base en los argumentos anteriormente expuestos, el presente hallazgo se mantiene en firme en cuanto a las situaciones reportadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, debiendo el Departamento Administrativo de Hacienda elaborar el Plan de Mejoramiento correspondiente que permita subsanar las causas que dieron origen al mismo.</p>
--	--



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 24 de 63

<p>9</p> <p>Actividad 14.4 Gestión de Tesorería</p> <p>Operación: 14.4.2 Impuesto Predial.</p>	<p>Dependencia Involucrada. Departamento Administrativo de Planeación.</p> <p>Al realizar la auditoría del Impuesto Predial Unificado se encontró que la Base de Datos de Estratificación Socioeconómica esta desactualizada e incompleta.</p> <p>Para verificar la liquidación del Impuesto Predial Unificado se requirió al Departamento Administrativo de Planeación Municipal la base de datos actualizada de estratificación socioeconómica, la cual fue cruzada con la muestra tomada de 101 contribuyentes del impuesto predial unificado, en el cruce se evidencio que 52 predios no reportan estrato, 8 predios reportan las siglas #N/A, 3 predios reportan estrato: cero. Sin embargo, al consultar en el software Impuestos Plus muchos de estos predios fueron liquidados con diferentes tarifas, y no se tiene ninguna justificación del por qué se está liquidando un predio habitacional que no se encuentra estratificado.</p> <p>El equipo auditor realizó varias consultas a funcionarios del Departamento Administrativo de Planeación para aclarar las inconsistencias, sin hallar respuesta razonable (Anexo No. 8. Hoja de trabajo y acta 252 del 10 de junio de 2019 de mesa de trabajo.)</p> <p>Se observa que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal utiliza una base de datos de estratificación socioeconómica sin actualizar e incompleta, además dicha base de datos fue construida</p>	<p>Los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Planeación en su Derecho de Contradicción no logran desvirtuar la situación reportada en el hallazgo, dicha dependencia manifiesta que todos los predios seleccionados en la muestra auditada que no reportan estratificación "corresponden a predios rurales muy antiguos, preexistentes a la estratificación, y que los mismos podrían corresponder a inmuebles con destinación agrícola, agropecuaria e industrial...". afirmación que no es cierta, ya que varios de los predios relacionados en el hallazgo corresponden a predios urbanos con destino económico habitacional, como es el caso del predio con ficha catastral No. 010500000670034901990001, ubicado en el Barrio Granada, para el cual no se tiene reportado el estrato. Adicionalmente, dentro del ejercicio de la auditoría se pudo evidenciar que la estratificación se está asignando solo cuando el usuario lo solicita (como consta en acta de reunión No. 252 del 10-06-2019, llevada a cabo con un funcionario del Departamento Administrativo de Planeación), por lo que no se está cumpliendo totalmente con respecto a la función que tiene asignada por competencia el Departamento Administrativo de Planeación con respecto a "mantener y propender por la actualización de la estratificación socioeconómica del Municipio de Armenia, según la normativa y lineamientos nacionales vigentes."</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo se mantiene en firme y debe elaborarse el Plan de Mejoramiento</p>
--	---	---



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

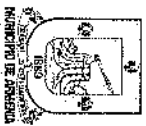
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 25 de 63

<p>Actividad 14.4 Gestión de Tesorería</p> <p>10</p> <p>Operación:</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>El equipo auditor para revisar la adecuada finalización del trámite a las respuestas de solicitudes presentadas</p>	<p>Los argumentos expuestos en el Derecho de Contradicción por el Departamento Administrativo de</p>
	<p>por un contratista que ya no está vinculado a la entidad y no se evidenció si se aplicó un criterio o un procedimiento que cumpla con los parámetros establecidos por la norma en esta materia.</p> <p>Incumpliendo la Ley 142 de 1994 en el Capítulo IV Estratificación Socioeconómica Artículos 101, 101, 1, 101.3</p> <p>Así mismo, el Decreto 264 del 2018 Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia, Quindío, Se definen las Funciones Generales de sus Dependencias y de los Organos de Asesoría y Consulta."</p> <p>En su Artículo Cuadragésimo Segundo. Departamento Administrativo de Planeación. Literal c) En relación con el manejo de información y bases de datos: 1. Adoptar las estrategias y metodologías necesarias para asegurar el oportuno intercambio de información con las entidades y dependencias del orden departamental y nacional. 3. Manejar y propender por la actualización de la <u>estratificación socioeconómica del Municipio de Armenia, según la normativa y lineamientos del orden nacional vigente.</u></p>	<p>correspondiente que permita subsanar las causas que dieron origen al mismo.</p>



INFORME DE AUDITORIA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 26 de 63

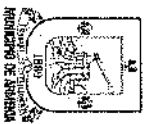
<p>14.4.2 Impuesto Predial.</p>	<p>por contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, tomó aleatoriamente 26 peticiones radicadas en el 2018 y 21 peticiones del 2019, las cuales se consultaron en la plataforma de Intranet Módulo PQRS, evidenciándose que para la vigencia 2018 la dependencia auditada no adjuntó las respuestas de las 26 peticiones, y para el 2019 solo 7 de las 21 peticiones tienen respuestas en la plataforma diseñada para tal fin. Por lo tanto, se requirió por escrito allegar al Departamento Administrativo de Control Interno el soporte de las respuestas.</p> <p>Encontrando lo siguiente: en las peticiones 2018PQR779672, 2018PQR643285, 2018PQR163175, 2018PQR973902, 2018PQR807017, 2018PQR779510, 2018PQR911550, 2019PQR413851, 2019PQR454330, 2019PQR713836, 2019PQR549671, 2019PQR229400, 2019PQR214671, 2019PQR104374 y 2019PQR601466, la dependencia únicamente anexo la proyección de la respuesta y no reportan el recibido de la entrega de la misma, por lo tanto, queda en duda si el trámite se finalizó adecuadamente.</p> <p>En las peticiones 2018PQR169834, 2018PQR829007, 2019PQR43908, 2019PQR482947 y 2019PQR444013, no se evidencia respuesta ni en físico ni en el módulo de PQRS.</p> <p>Por lo anterior, se observa que el Departamento Administrativo de Hacienda, no está dando cumplimiento a los manuales diseñados para el uso del módulo de PQRS, así mismo, omite las Reglas de uso Módulo</p>	<p>Hacienda no logran desvirtuar la situación reportada en el hallazgo, se reitera que era deber del área de Tesorería de dicha dependencia adjuntar en la plataforma de Intranet Módulo PQRS, las respuestas dadas a los peticionarios con el correspondiente recibido por parte de los mismos, en acatamiento a las reglas establecidas para el uso del módulo PQRS, el hecho de que las peticiones aparezcan en la plataforma con el estado de "Finalizado a Tiempo" no eximia al Departamento Administrativo de Hacienda del cumplimiento de este deber. También es preciso resaltar que para dar respuesta al Derecho de Contradicción se realizó visita a la oficina de Servicio y Atención al Ciudadano, evidenciándose que la misma emitió la Circular No. 029 del 16 de abril de 2018, donde se socializó a todas las dependencias las reglas del módulo PQRS. Por otra parte, es importante aclarar a la dependencia auditada que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, los auditores internos o quienes hagan sus veces tienen dentro de sus funciones "...j) Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente," y que el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de</p>
---------------------------------	--	--



INFORME DE AUDITORÍA
 Departamento Administrativo de Control Interno
 Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
 Fecha: 23/06/2015
 Versión: 003
 Página 27 de 63

	<p>PQRS, numeral "10. Si usted finaliza en el sistema un PQRS, deberá adjuntar el documento de la respuesta con el fin de aumentar la transparencia de cara al ciudadano". Documento que se pueden consultar en la Intranet http://128.0.0.16/#.</p> <p>Al no observarse la fecha ni la firma de recibido del peticionario de los oficios antes relacionados, se concluye que la dependencia está incumpliendo lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".</p>	<p>la entidad.</p> <p>La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes..." (Negrilla fuera del texto).</p> <p>Es así como se evidencia que las peticiones 2018PQR779672, 2018PQR643285, 2018PQR163175, 2018PQR973902, 2018PQR807017, 2018PQR7795110, 2018PQR911550, 2018PQR169834, 2018PQR829007, 2019PQR454330 y 2019PQR229400 no tienen adjunto en el módulo de PQRS la respuesta dada a los peticionarios, tal como se relacionó en el hallazgo, por tanto, las peticiones no fueron adecuadamente finalizadas en la plataforma, ya que antes de haberlas finalizado se debió haber adjuntado la respuesta con el respectivo recibido por parte de los peticionarios.</p> <p>Con respecto a las peticiones 2019PQR413851, 2019PQR214671 y 2019PQR601466, se anexaron el módulo de PQRS como documento de respuesta archivos en Word que ni siquiera tienen la firma del Tesorero General, quien las emitió, y que tampoco tienen el recibido del peticionario.</p> <p>En cuanto a las peticiones 2019PQR713836, 2019PQR104374 y 2019PQR444013 se adjuntaron en el módulo PQRS archivos de imagen en formato JPG, que si bien tienen la firma del Tesorero General como emisor de la respuesta, no tienen la firma de recibido de los peticionarios:</p>
--	--	---



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

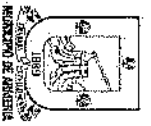
Fecha: 23/06/2015

Version: 003

Página 28 de 63

		<p>Con Respecto a las PQRS:</p> <p>2019PQR549671: Se evidencia el archivo adjunto en el módulo PQRS de la respuesta con su recibido, tal como lo manifiesta el Departamento Administrativo de Hacienda en el Derecho de Contradicción.</p> <p>2019PQR43908: Se evidencia el archivo adjunto en el módulo PQRS de la respuesta con su recibido, ingresada por el Departamento Administrativo de Hacienda el 21 de agosto de 2019, dentro del término establecido, se tiene la captura de pantalla tomada en la plataforma de PQRS.</p> <p>2019PQR482947: Se evidencia el archivo adjunto en el módulo PQRS de la respuesta con su recibido (Resolución N.054/2019 con su notificación personal), tal como lo manifiesta el Departamento Administrativo de Hacienda en el Derecho de Contradicción.</p> <p>Por último, el Departamento Administrativo de Hacienda manifiesta en su derecho de contradicción que "En relación al PQRS No 2018PQR829007, este se encontraba en trámite al momento del proceso auditor, de allí que es improcedente aducir que no ha sido entregado, pues nos encontramos dentro de la oportunidad procesal...", lo cual no es cierto, de acuerdo con la verificación efectuada dentro del ejercicio auditor, toda vez que en el Módulo PQRS esta petición tiene como fecha de inicio el 2018-01-10 y</p>
--	--	--

X



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

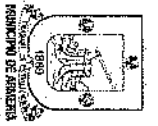
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Version: 003

Página 29 de 63

			<p>como fecha de vencimiento el 2018-01-31 (de lo cual se tienen las capturas de pantalla del aplicativo correspondientes), mientras que la Auditoría a la Gestión Financiera por parte del Departamento Administrativo de Control Interno inició en el mes de mayo de 2019, más de un año después del término de vencimiento de la PQRS.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo queda en firme y deben formularse en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas tendientes a eliminar las causas que dieron origen al mismo.</p>
11	<p>Actividad 14.4 Gestión de Tesorería Operación: 14.4.2 Impuesto Predial.</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>Según información suministrada por la dependencia auditada mediante oficio DH-PGF-DF-2138 del 28 de mayo de 2019, para la vigencia 2018 la Administración Municipal expidió 39 Resoluciones de exclusión y 29 resoluciones de exoneración, para lo que va corrido del 2019 fueron 17 resoluciones de exclusión y 16 de exoneración.</p> <p>Con el fin de determinar la adecuada aplicación de la norma respecto a exclusión y exoneración del Impuesto Predial Unificado contenida en el Código de Rentas del</p>	<p>Una vez analizados los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Hacienda en su Defecto de Contradicción, se desvirtúa el hallazgo inicialmente formulado y no deberá formularse Plan de Mejoramiento al respecto.</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

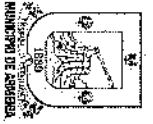
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 30 de 63

	<p>Municipio (Acuerdo 017 de 2012), se realizó solicitud de 8 expedientes de la vigencia 2018 y 3 expedientes del 2019, sin embargo, solo allegaron las resoluciones sin los documentos soporte, posteriormente se requirió por parte del equipo auditor las carpetas donde se pueda constatar que los solicitantes cumplen con los requisitos para aplicarles la exoneración y/o exclusión, pero a la fecha del cierre de la auditoría no habían allegado las carpetas.</p> <p>Lo anteriormente expuesto representa un incumplimiento del compromiso asumido en la Carta de Representación suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda en el momento de la apertura de la Auditoría al Proceso Gestión Financiera.</p>	
<p>12 Actividad 14.4 Gestión de Tesorería Operación: 14.4.2 Impuesto Predial</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>En la operación Expedición Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado se revisaron tres carpetas donde reposan los certificados correspondientes a los meses de febrero y noviembre de 2018 y la carpeta del mes de junio de 2019, en las cuales se observó que no se está aplicando integralmente los criterios establecidos en el Instructivo "Documento de Paz y Salvo de Tesorería" - Código: 1-DH-PGF-004. En el numeral 2 señala los datos que debe tener el encabezado, entre ellos se debe diligenciar el número consecutivo del documento generado, sin embargo, en los expedientes de las tres carpetas revisadas no se cumple con esta condición, se</p>	<p>Los argumentos del Departamento Administrativo de Hacienda en el Derecho de Contradicción no desvirtúan las situaciones reportadas en el hallazgo, manifiestan que "el sistema le está generando un consecutivo a un funcionario e inmediatamente le genera el siguiente número a el otro funcionario encargado, pero cada uno archiva de manera independiente, por lo cual no es lógico que se puedan visualizar los consecutivos en cada una de las carpetas". Sin embargo, si se estuviera adelantando la labor de archivo de estos documentos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Archivo, no se tendría a dos funcionarios archivando de manera independiente documentos de iguales características (Paz y Salvos del impuesto predial) y que por lo tanto</p>

X

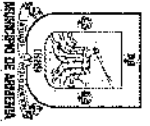


INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 31 de 63

	<p>salta el consecutivo de forma repetitiva y no queda consignada alguna nota aclaratoria reportando dichas novedades (Anexo No. 9).</p> <p>Así mismo, el instructivo en el numeral 17 indica: "Firma y Sello del Responsable: Se firma por los funcionarios administrativos autorizados, que tienen la firma registrada en una de las notarias del Círculo del Municipio de Armenia y en el formato de Registro Probatorio establecido por la Tesorería Municipal, con su nombre claro y el sello seco". En ningún certificado de paz y salvo se observó el nombre del funcionario autorizado, sino solamente la firma, además ninguno de los certificados de paz y salvo tiene el sello seco de que trata el instructivo anteriormente mencionado.</p> <p>Por otro lado, al confrontar el paz y salvo con el software "Impuestos plus", en las siguientes fichas revisadas se encontraron inconsistencias tales como: la ficha catastral 010300009000006901010012 con estrato socioeconómico 3, con tarifa a aplicar del 6 por mil, para la vigencia 2018 presenta un avalúo por valor de \$ 30.748.000 y fue liquidada en el software por valor de \$ 215.236. Para la vigencia 2019 el avalúo de dicha ficha corresponde a \$ 31.670.000 y presenta una liquidación de \$ 190.020. No es coherente que la ficha presente una liquidación más alta para la vigencia 2018 frente al 2019 puesto que el avalúo tuvo un incremento del 3%. Sin embargo, se le expidió la paz y salvo con número 20210684.</p>	<p>pertenece a una misma unidad documental que debe tener su correspondiente serie y subserie. Por otra parte, como se relacionó en el hallazgo, se solicitaron para revisión los expedientes de los Paz y Salvos de los meses de febrero y noviembre de 2018 y junio de 2019, donde deberían estar en orden consecutivo los Paz y Salvos emitidos en los respectivos meses, a no ser que no se hubiera entregado la totalidad de la información solicitada, compromiso que asumió la dependencia auditada mediante carta de representación suscrita ante el Departamento Administrativo de Control Interno al inicio del proceso auditor.</p> <p>Con respecto a los criterios establecidos en el Instructivo "Documento de Paz y Salvo de Tesorería" - Código: LDH-PGF-004. El Departamento Administrativo de Hacienda acepta en su Derecho de Contradicción que se han venido elaborando con la firma de los funcionarios autorizados, pero sin diligenciar su nombre completo, también manifestar que las copias de los paz y salvos que quedan en la tesorería "no tiene sello seco, pues en éstos paz y salvos quedan las estampillas rotuladas.", disposición que no se encuentra contemplada en el Instructivo anteriormente relacionado. Es importante resaltar que a los procedimientos y controles implementados a través de los Manuales de Procesos y Procedimientos, Instructivos, etc. Debe dárseles cabal cumplimiento, con el fin de minimizar posibles riesgos en la operación.</p>
--	--	--



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

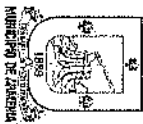
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 32 de 63

	<p>La ficha catastral 01010000116400170000000000, con estratificación socioeconómica 1, a la cual se le debió aplicar la tarifa del 5 por mil, en el software "Impuestos Plus" presenta avalúo en el 2018 por valor de \$ 7.388.000 con liquidación de \$13.205, y para el 2019 presenta avalúo de \$ 7.610.000 con liquidación de \$16.506. El equipo auditor al aplicarle los factores establecidos en el Acuerdo 0177/2012 obtiene que se efectuó la liquidación con tarifa del 1,79 por mil en el 2018 y del 2,17 por mil en el 2019, no es claro el por qué la dependencia liquida con tarifas que no están contempladas en el Código de Rentas del Municipio. Si bien en el Artículo 25 Parágrafo 4 señala algunas excepcionalidades, estas no aplican para los casos anteriormente señalados.</p> <p>Por lo anterior, se evidencian inconsistencias y falta de controles adecuados en la expedición de los Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado.</p>	<p>En cuanto a lo mencionado en el hallazgo sobre la liquidación del impuesto predial a la ficha catastral 0103000009000006901010012, el Departamento Administrativo de Hacienda manifiesta que la causa de que la liquidación haya sido más alta en la vigencia 2018 que en la vigencia 2019, obedece a cambios en la estratificación del predio soportadas en los oficios del Departamento Administrativo de Planeación No. 2018-1700328 y No. 2018-1700374, sin embargo, no aportó en su Derecho de Contradicción los mencionados oficios como evidencia.</p> <p>Con relación a la ficha catastral 01010000116400170000000000, una vez analizado el Derecho de Contradicción se evidencia que efectivamente el Departamento Administrativo de Hacienda realizó correctamente la liquidación del Impuesto Predial aplicando lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 25 del código de rentas que establece que "a partir del 2016 la tarifa será del 5 por mil para los estratos 1 y 2 y del 6 por mil para el estrato 3 conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1450 de 2011; sin embargo, el cobro total del impuesto predial, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización del catastro". Por lo que se desvirtúa lo relacionado en el presente hallazgo únicamente con respecto a la</p>
--	---	---



INFORME DE AUDITORIA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

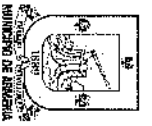
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 53 de 63

	<p>Dependencia Involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>Departamento</p>	<p>liquidación de esta ficha catastral.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo queda en firme y deben formularse en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas tendientes a eliminar las causas que dieron origen al mismo.</p>
<p>13</p> <p>Actividad 14.4 Gestión de Tesorería</p> <p>Operación: 14.4.2 Impuesto Predial.</p>	<p>En el proceso de la auditoria se encontró que lo relacionado con las notas débito y crédito que se expiden con respecto al impuesto Predial Unificado presentan debilidades en su generación. Al revisar el software Impuestos Plus, en la opción "documento ajuste", en conjunto con un funcionario de la tesorería municipal, se evidenció que la mayoría de notas débito y crédito que realiza dicha área, corresponden a prescripciones del impuesto Predial Unificado soportadas en las resoluciones de exoneración aprobadas por la Junta de Impuestos del Municipio. También se elaboran notas a los predios que son propiedad de la Sociedad Activos Especiales, a los cuales por ley no se les aplica intereses; Sin embargo, se presentan otros tipos de notas débito y crédito que están relacionados con el mayor o menor valor pagado por concepto de Impuesto Predial, que son realizadas por el usuario del aplicativo en el área de tesorería, sin ningún control para la realización de las mismas, como es el caso de una autorización escrita de un superior o del responsable del proceso que autorice hacer el ajuste en el sistema, tampoco se tiene la trazabilidad mediante</p>	<p>El Departamento Administrativo de Hacienda en su Derecho de Contradicción afirma que "En relación a las anotaciones de mayor o menor valor están soportadas en documentos que reportan el ejercicio del movimiento del pago, en este sentido, no es aceptable que se sugiera una conducta contraria a la Ley por los servidores que fungen en las operaciones de liquidación y cajas de atención al usuario, pues como ya se dijo todas las opciones que el sistema de impuestos valida en su ejercicio esta parametrizado en los estándares de legalidad, de allí que no es posible que se valide una anotación sin su correspondiente soporte registrado en el sistema y documentado cuando así sea exigible..." No obstante, no aportan como evidencia cuáles son esos documentos soporte, contando solo con que se ha dado un permiso o rol dentro del Sistema al Servidor Público que realiza el ajuste y con que es posible determinar que ajustes se han realizado en el sistema por los funcionarios. En este sentido, no se cuenta con controles preventivos para disminuir los riesgos en la realización de los ajustes por mayor o menor valor del impuesto predial, no queda constancia de la solicitud efectuada por el contribuyente, ni de la autorización otorgada por el responsable del área para cada caso en que se</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

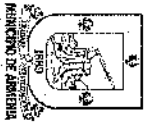
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 34 de 63

	<p>documento soporte de las solicitudes de corrección del valor del impuesto predial, efectuadas por los contribuyentes.</p>	<p>efectúa un ajuste. En este sentido es importante resaltar que uno de los principios del control interno, es el de segregación de funciones, según el cual un solo funcionario no debe a la vez aprobar, autorizar, registrar y ejecutar una transacción (en este caso un ajuste por mayor o menor valor pagado por concepto de impuesto predial), así mismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 12 de la ley 87 de 1993, los auditores internos o quienes hagan sus veces tienen dentro de sus funciones "...d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;</p> <p>g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios." Por lo tanto, este Departamento Administrativo está debidamente facultado por la ley para formular los hallazgos en sus informes de auditoría relacionados con las fallas identificadas en la elaboración y ejecución de los controles por parte de las dependencias y/o procesos auditados.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo queda en firme y deben formularse en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas tendientes a eliminar las causas que dieron origen al mismo.</p>
--	--	--



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

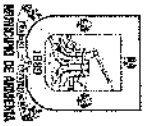
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 35 de 63

14		<p>Dependencias involucradas: Departamento Administrativo de Hacienda y la Secretaría de las TICs.</p> <p>Al consultar la página web de la alcaldía de Armenia botón Impuesto en Línea, se observa que los enlaces de información para consultas de usuarios no están habilitados (Decreto 194 de 2013, Calendario Tributario 2013, Resolución 0063 de 2013, formulario de mutaciones, Nuevo Estatuto y Circular 01 de 2012). Cuando se ingresa para consultar el contenido, reporta página en blanco. Así mismo, el botón de generar factura no funciona, y el botón de pago en línea en realidad no está habilitado, puesto que el municipio no está en línea con bancos para pagar el impuesto predial unificado.</p> <p>Esta situación genera desinformación para los ciudadanos que ingresan a la página web del Municipio de Armenia, por lo tanto, se evidencia que no se está aplicando lo establecido en el Manual de Gobierno Digital del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con respecto a los estándares para los trámites y servicios en línea.</p>	<p>Una vez analizado el Derecho de Contradicción ejercido tanto por el Departamento Administrativo de Hacienda como por la Secretaría de las TIC, se evidencia que están aceptando la situación reportada en el informe preliminar de auditoría. Por lo tanto, el hallazgo queda en firme y dichas dependencias deberán realizar las gestiones pertinentes para la suscripción del Plan de Mejoramiento de forma coordinada, incluyendo en el mismo las acciones correctivas que permitan eliminar las causas que dieron origen al mismo.</p>
15	<p>Actividad 14.4 Gestión de Tesorería</p> <p>Operación: 14.4.3.1 Impuestos Varios</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>Se presentan inconsistencias en la presentación de los informes del Impuesto de Espectáculos Públicos, como se observa en el informe reportado el día 25 octubre de 2018 al Tesorero Municipal de ese momento, cuyo</p>	<p>Si bien el informe no se tiene en cuenta para la fiscalización del recaudo del impuesto ni para la toma de decisiones; y que en el Derecho de Contradicción se afirma que el mismo se presenta para cumplir con una actividad para la evaluación del desempeño, al momento de radicarlo en la oficina de Tesorería se está brindando información a otras personas con datos</p>

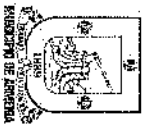


INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-FCE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 36 de 63

<p>- Fiscalización de Impuestos. Operación: 14.4.3.2. Impuestos Varios - Informes Mensuales</p>	<p>asunto es "3er informe Espectáculos Públicos Evidencias EDL 2018, 2019". En el ítem N°1 registro de eventos reportados y fiscalizados en el periodo del 01 de enero al 25 de octubre 2018, en el total acumulado (\$40.386.640) reportado a esta fecha no corresponde con la suma realmente recaudada (\$34.266.460) y para su corrección se efectuó una enmendadura en lápiz y no se evidencia oficio aclaratorio. Lo anterior se evidencia en el siguiente párrafo del mencionado informe: "de acuerdo al cuadro anterior, desde el 01 de enero al 25 de octubre 2018, se ha recaudado un valor de \$40.386.640 por concepto de impuesto de Espectáculos Públicos lo que representa el 57,11% del valor total apropiado para esta anualidad", sin embargo, en realidad no corresponde al 57,11%, sino al 67,31%. Por lo que se presentaron inconsistencias en el informe presentado al Tesorero, que a su vez generan errores en la interpretación de los resultados y sobre el avance logrado en el recaudo.</p>	<p>extras como el recaudo del impuesto y los porcentajes de cumplimiento mes a mes, los cuales son informados al Tesorero. Por ende, este informe no deberá presentar errores y en caso de presentarse alguna observación donde se corrija o se haga las modificaciones al informe debe existir una nota u oficio aclaratorio. Por lo anterior no se aceptan los argumentos dados en el derecho de contradicción y se deberá proceder a suscribir el respectivo plan de mejoramiento.</p>
<p>16 Actividad 14.4 Gestión de Tesorería Operación: 14.4.3.3. Impuestos Varios - Expedición y Control de Estampillas.</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>Durante el ejercicio de la Auditoría no se pudo evidenciar el acto administrativo, convenio, y/o contrato entre el Municipio de Armenia y el Banco de Occidente para la expedición y manejo de las especies venales (estampilla Pro cultura y estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor), la oficina de Rentas Varias solo allegó al Departamento Administrativo de Control Interno el Acta 002 de 2014 "Banco de Occidente- Fastrack- Estampilla Pro cultura", en la cual se relaciona la revisión del</p>	<p>La Dependencia involucrada aceptó el hallazgo formulado, por lo tanto, debe suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo.</p>



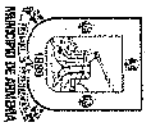
INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 37 de 63

<p>17</p> <p>Actividad 14.4 Gestión de Tesorería</p> <p>Operación: 14.4.3.1 Impuestos Varios - Fiscalización de Impuestos.</p>	<p>procedimiento de impresión y control de las estampillas Pro cultura y Pro Anciano en respuesta a la solicitud realizada el día 15 de julio 2019 en el formato establecido R-DC-PCE-033. Así mismo el Acta no contiene todas las firmas de los asistentes del Banco de Occidente y del proveedor del sistema Fastrack.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, no se evidencia el sustento legal mediante el cual se autorizó al Banco De Occidente para llevar a cabo la impresión y control de las estampillas Pro cultura y Pro Anciano.</p> <p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Planeación.</p> <p>En el desarrollo del proceso auditor se solicitó al Departamento Administrativo de Planeación las bases de datos de comerciantes a los cuales se les otorgó el permiso de Aprovechamiento Económico de Espacio Público y de Publicidad Exterior Visual para las vigencias 2018- 2019, así mismo se revisó que la liquidación fuese acorde a lo establecido en el artículo 126 del Acuerdo 017 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Código de Rentas del municipio de Armenia", el cual indica que "el cobro se hará teniendo como costo básico la Unidad de Valor de Espacio Público (UVEP), que corresponde hasta el ocho (8%) del salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado ocupado". Con base en la tarifa máxima estipulada en el Código de Rentas, el Departamento Administrativo de Planeación estableció las tasas porcentuales a aplicar teniendo como criterio el tipo de espacio público ocupado</p>	<p>El Departamento Administrativo de Planeación acepta en su Derecho de Contradicción los errores cometidos en cuanto a la liquidación realizada a las floristerías por concepto de ocupación de espacio público tipo andén, al manifestar que "este departamento procedió a revisar en su archivo documental las liquidaciones realizadas por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, encontrando los oficios DP-POT-2392, DP-POT-2488, DP-POT-2491, DP-POT-2588, DP-POT-2589, donde se evidencia que efectivamente se cometió un error aritmético en la liquidación, consistente en aplicar un porcentaje del 100% a la tasa de pago, cuando el criterio para la ocupación de este espacio público era del 10%, situación que fue corroborada por este departamento y que se encuentra realizando las correcciones administrativas respectivas para remediar la situación", se les informa que este error no solo se cometió con las floristerías sino también con el 90% de las liquidaciones realizadas a los solicitantes en todos los</p>
---	--	--

✱



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

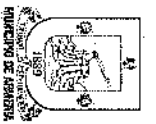
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 38 de 63

	<p>(andenes el 10%, plazas, vías vehiculares, vías peatonales, el 100% y antejardines el 15%), en la revisión efectuada se pudo evidenciar que aunque para la ocupación de andenes, se definió por el Departamento de Planeación una tarifa del 10%, sobre el 8% máximo autorizado, a diferentes floristerías que solicitaron permiso para la ocupación de andenes, se les efectuó la liquidación con una tasa del 100%, incumpliendo las tarifas formalmente adoptadas por el Departamento Administrativo de Planeación en el Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio público.</p> <p>Con lo anterior se incumple con el Capítulo XV: Aprovechamientos Económicos del Espacio Público, del Acuerdo 017 del 2012, "Por medio del cual se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia".</p>	<p>tipos de espacios públicos.</p> <p>Por lo tanto, el hallazgo queda en firme y se debe suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.</p>
<p>18 Actividad 14.4 Gestión de Tesorería Operación: 14.4.3.1 Impuestos Varios - Fiscalización de Impuestos</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda y Departamento Administrativo de Planeación.</p> <p>Se observan deficiencias en cuanto al proceso de fiscalización del Impuesto de la Publicidad Exterior Visual; de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento Administrativo de Planeación (en CD), solo se evidencia un cuadro de Excel con cuatro contribuyentes, de los cuales solo uno ha cancelado a marzo de 2019. No se hace la debida fiscalización y no se evidencia una base de datos en el Departamento Administrativo de Planeación con los usuarios dueños</p>	<p>En mesa de trabajo entre los Departamentos Administrativos de Hacienda, Planeación y Control Interno, se hizo un análisis de los Hallazgos No. 18, 19 y 20 de la Auditoría a las actividades relacionadas con el proceso 14: Gestión Financiera, en atención a lo planteado por el Departamento Administrativo de Hacienda en su Derecho de Contradicción, sobre que dichos hallazgos son de responsabilidad compartida con el Departamento Administrativo de Planeación. Una vez realizada la reunión, documentada mediante acta No. 324 del 26 de agosto de 2019, se concluyó que los hallazgos en mención (18, 19 y 20) se dejan en firme y que como son responsabilidad de ambas</p>

[Handwritten mark]



INFORME DE AUDITORIA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

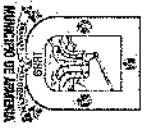
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 39 de 63

	<p>de vallas o de letreros de dimensión superior a 8 Mts², los cuales son contribuyentes permanentes.</p> <p>Al solicitar al funcionario encargado de Rentas Varias la información de los contribuyentes de este tributo, informa que es el Departamento Administrativo de Planeación quien emite el permiso y liquidación, Tesorería solo se encarga de recaudar y enviar, si se lo solicitan, la información sobre lo recaudado durante el mes, por consiguiente tampoco se encuentra dicha base de datos en el Departamento Administrativo de Hacienda, para que sea Tesorería quien ejerza el Control, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 264 de 2018 "Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia, Quindío, se definen las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta", en su Artículo cuatragésimo, numeral 1, que expresa: "Acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias del Municipio".</p> <p>Iguualmente, no se evidencian cobros por inspección a usuarios esporádicos tales como: Edificaciones o vallas no reportadas, entre otros. Incumpliendo el capítulo V. Impuesto de Publicidad Exterior Visual del Acuerdo 017 del 2012, "Por el cual se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia", en especial lo referente al artículo 67: HECHO GENERADOR. La colocación de toda valla, con una dimensión o superior a 8 metros cuadrados, independientemente de que sea o no sujeto</p>	<p>dependencias, éstas deberán elaborar y presentar el Plan de Mejoramiento correspondiente de forma coordinada.</p>
--	--	--

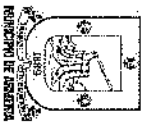


INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 40 de 63

	<p>pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros." Al Artículo 68: "CAUSACION. El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla, los cuales tienen vigencia de un año." Y al Parágrafo del artículo 71: "Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determine el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, autoridad encargada de ejercer el control y vigilancia de estas actividades".</p> <p>Cumplir con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1056 de 2006, el cual indica: "...los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".</p>	
<p>19 Actividad 14.4 Gestión de Tesorería Operación: 14.4.3.1 Impuestos Varios - Fiscalización de Impuestos</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda y Departamento Administrativo de Planeación.</p> <p>Se presenta deficiencia en la fiscalización del impuesto de Aprovechamiento Urbanístico Adicional, debido a la derogatoria del Decreto 064 del 2013, quedaron unos contribuyentes a los cuales se les hizo la respectiva liquidación antes de la derogatoria, y por lo tanto debían cancelarlo. Se recibió por parte del Departamento</p>	<p>En mesa de trabajo entre los Departamentos Administrativos de Hacienda, Planeación y Control Interno, se hizo un análisis de los Hallazgos No. 18, 19 y 20 de la Auditoría a las actividades relacionadas con el proceso 14: Gestión Financiera, en atención a lo planteado por el Departamento Administrativo de Hacienda en su Derecho de Contradicción, sobre que dichos hallazgos son de responsabilidad compartida con el Departamento Administrativo de Planeación. Una vez realizada la reunión, documentada mediante</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

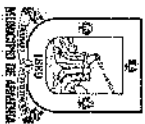
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 41 de 63

	<p>Administrativo de Planeación Municipal, como se registra en Acta No 192 de mayo 25 de 2019, información sobre la mora detectada a los pagos en el último año. Por dicho motivo Planeación remitió oficio DP-POT-2285 del 25 de abril de 2019, con la documentación competente a Ejecuciones Fiscales escaneados en CD, para que procedieran como lo establece el Capítulo Segundo, Artículo Tercero del Decreto 011 del 2007 "Competencias para el Recaudo de Cartera y Cobro Jurídico."</p> <p>Se solicitó a Ejecuciones Fiscales información sobre los cobros jurídicos realizados desde que recibieron la información del Departamento Administrativo de Planeación y se encontró que el Tesorero respondió mediante oficio DH-PGF-GT-8972 de Mayo 6 de 2019 al Director Departamento Administrativo de Planeación que al CD recibido se encuentra en blanco y que por lo tanto, no cuenta con la información de los actos administrativos que había reportado dicha dependencia diciendo que "fueron enviados escaneados", enfatizando el tesorero que estos documentos deben ser recepcionados de forma física, a fin de consolidar un expediente y determinar la posibilidad de cobro.</p> <p>Se evidenció de acuerdo a un cuadro en Excel proporcionado por el Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio DP-POT-3173 de mayo 28 de 2019, que se elaboraron Resoluciones incumpliendo los términos establecidos en el artículo 10 del Capítulo 13 del Decreto 064 de 2013 (reglamentario del Acuerdo</p>	<p>acta No. 324 del 26 de agosto de 2019, se concluyó que los hallazgos en mención (18, 19 y 20) se dejan en firme y que como son responsabilidad de ambas dependencias, éstas deberán elaborar y presentar el Plan de Mejoramiento correspondiente de forma coordinada.</p>
--	---	--

X



INFORME DE AUDITORIA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

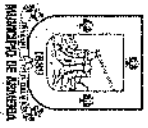
Página 42 de 63

017 de 2012 "Código de Rentas") que expresa: "...los Términos para la cancelación de la compensación por cualquier concepto contemplado dentro del presente Decreto no serán mayores a seis (6) meses con posibilidad de una única prórroga de seis (6) meses más" Sin embargo, en el cuadro reportado por Planeación se relacionan Resoluciones con plazos otorgados hasta por 60 meses. Igualmente, al revisar en el mencionado cuadro los cálculos de las Unidades a compensar en metros cuadrados, no se evidencia claramente los criterios tomados en cuenta para su cálculo, ejemplo de ello es el efectuado en la resolución 130 del 19 de abril de 2016.

No se tiene información de los lotes dados en compensación y si ya se hicieron los respectivos traspasos al municipio, como por ejemplo la resolución No. 403 del 28 de diciembre del 2015.

No se tiene conocimiento de si se han realizados las obras con las que se comprometieron los contribuyentes a compensar, ni el estado de avance de las mismas, como se presenta la resolución #04 de junio 14 del 2014.

Se incumple con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, el cual indica: "...los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

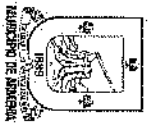


INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 43 de 63

<p>20</p>	<p>Actividad 14.4. Gestión de Tesorería</p> <p>Operación: 14.4.3.1 Impuestos Varios - Fiscalización de Impuestos</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda y Departamento Administrativo de Planeación.</p> <p>Se observan deficiencias en el proceso de fiscalización y seguimiento al Impuesto de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, no existe corresponsabilidad entre los Departamentos Administrativo de Hacienda (Tesorería) y el Departamento Administrativo de Planeación con respecto a dicho impuesto, la información suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación para la vigencia 2018-2019 no es consistente con los datos registrados en la ejecución presupuestal como se puede observar en la información suministrada, la ejecución presupuestal muestra cifras a Abril de 2019 de \$41.358.809, mientras que en el Departamento Administrativo de Planeación a esa misma fecha la cifra es de \$4.030.869, lo que denota falta de control de la Administración de los tributos a cobrar.</p> <p>Además, es el área de Tesorería quien tiene la competencia funcional para acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias del Municipio para el recaudo de los impuestos Municipales, como lo establece el Decreto 264 de 2018. "Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia, Quindío, se definen las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta".</p> <p>Igualmente después de solicitar información sobre los</p>
		<p>En mesa de trabajo entre los Departamentos Administrativos de Hacienda, Planeación y Control Interno, se hizo un análisis de los Hallazgos No. 18, 19 y 20 de la Auditoría a las actividades relacionadas con el proceso 14: Gestión Financiera, en atención a lo planteado por el Departamento Administrativo de Hacienda en su Derecho de Contradicción, sobre que dichos hallazgos son de responsabilidad compartida con el Departamento Administrativo de Planeación.</p> <p>Una vez realizada la reunión, documentada mediante acta No. 324 del 26 de agosto de 2019, se concluyó que los hallazgos en mención (18, 19 y 20) se dejan en firme y que como son responsabilidad de ambas dependencias, éstas deberán elaborar y presentar el Plan de Mejoramiento correspondiente de forma coordinada.</p>

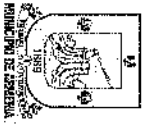


INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 44 de 63

	<p>tributos cobrados y los cancelados correspondiente al Impuesto de Construcción y Contribución especial sobre Contratos de obra Pública de las vigencias 2018-2019 en las dos dependencias, el Departamento Administrativo de Planeación manifestó que no hacen seguimientos a dichos impuestos, y Tesorería suministra información de solo unos meses del año 2018 y del año 2019 comunicando que los informes no suministrados, no fueron solicitados.</p> <p>Así las cosas se concluye que no se realiza un correcto seguimiento a la cartera derivada de los tributos municipales de Aprovechamiento Económico de Espacio Público, Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública y no existe información en el Departamento Administrativo de Hacienda sobre el monto de los impuestos a recaudar por estos conceptos, tampoco existe un censo de contribuyentes de cada uno de los tributos, incumpliendo el Decreto 264 de 2018, en el Artículo Cuadragésimo del Departamento Administrativo de Hacienda, Numeral 6. "Debe prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio". Por lo anterior se evidencia que el área de Tesorería no cuenta con la información necesaria para ejercer dicho control.</p>	
<p>21</p> <p>Actividad 14.4 Gestión de Tesorería</p> <p>Operación: 14.4.6. Embargo a Contratistas</p>	<p>Dependencias involucradas: Departamento Administrativo de Hacienda y Secretaría de Tránsito y Transporte.</p>	<p>Respecto al hallazgo correspondiente a las operaciones 14.4.6 -14.4.7-14.4.8, fue aceptado por parte de la tesorería Municipal, por tal razón se debe proceder a elaborar el respectivo plan de mejoramiento.</p> <p>1. El cobro persuasivo contiene todas las acciones</p>



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

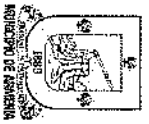
Fecha: 23/06/2015

Version: 003

Página 45 de 63

<p>Operación: 14.4.7 Embargo a Funcionarios: Operación: 14.4.8. Embargo a Terceros y Proveedores</p>	<p>que se allegara al Departamento Administrativo de Control Interno la relación de embargos que reposan en la Tesorería Municipal para ser parte de la actividad auditora. Mediante oficio 1227 del 17-05-2019 se dio respuesta a la solicitud de los embargos de contratistas, personal de planta, no se remitió información sobre embargos a terceros y proveedores, de ese universo, se determinó una muestra aleatoria y se solicitaron ocho (8) carpetas de contratistas y diez (10) de personal de Planta. Se verifico el estado de las carpetas .</p> <p>Del análisis de las carpetas se concluyó lo siguiente:</p> <p>No se observa relacionado en la hoja de Cálculo enviada por la Tesorería Municipal, nueve (9) medidas de embargo ordenadas por los juzgados, información detallada en el CD que se anexa, se realizó mesa de trabajo, como esta consignada en el acta de reunión No.208 del 11 de Junio de 2019, la cual se realizó con la contratista encargada de este proceso, con el objetivo de verificar las novedades encontradas en la revisión de los archivos y se determinó que no se están haciendo los correspondientes descuentos ordenados por los juzgados a algunos funcionarios, teniéndose adjunto en la carpeta orden del juzgado para aplicar la medida de embargo.</p>	<p>realizadas por la administración en la etapa anterior al proceso de jurisdicción coactiva encaminadas a obtener el pago de las obligaciones reconocidas mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, de una manera voluntaria por parte del deudor.</p> <p>Ahora bien, respecto a la respuesta dada respecto al hallazgo 21 por parte de la Tesorería Municipal, es necesario aclarar que el equipo auditor para todas y cada una de las etapas del proceso de la auditoría tuvo en cuenta las normas que para tal efecto se deben de tener como referencia, como son las Resoluciones y Decretos emitidos por la Alcaldía de Armenia para el proceso coactivo, en el caso en particular tenemos el Decreto 011 de 2007, por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Armenia, el cual establece en el capítulo tercero: etapas del recaudo de cartera, artículo 5 "... el proceso de recaudo de cartera consta de dos etapas: 1) etapa persuasiva y, 2) etapa coactiva. De acuerdo a lo anterior esta etapa se debe cumplir por ser parte de lo establecido en la normativa Municipal.</p> <p>Respecto a la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito, tenemos para exponer lo siguiente:</p> <p>Se aceptan los argumentos dados en el Derecho de Contradicción, por lo que no deberán suscribir Plan de Mejoramiento. Sin embargo, se recomienda la elaboración de un manual del proceso de cobro coactivo.</p>
---	---	--

X



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

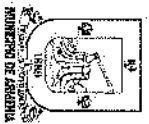
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 46 de 63

	<p>pudo constatar que no hay relación entre lo reportado en la base de datos de las dos dependencias.</p> <p>Se informa por parte de la contratista encargada del proceso que la base de datos de los embargos a empleados y contratistas de la Alcaldía de Armenia no se actualiza desde el año 2018.</p> <p>Concluyéndose que no se está dando aplicación a la Matriz de caracterización de procesos y actividades, OPERACIÓN: 14.4.7 "... Embargo a Funcionarios "Informes y actos administrativos que permitan el seguimiento al respectivo embargo..."</p> <p>No se pudo verificar ningún informe que permita corroborar que se realizó el respectivo seguimiento de las medidas de embargo, y la forma como se está llevando el registro de las bases de datos, incumpléndose con lo establecido en la Matriz de procesos de llevar el control de los descuentos OPERACIÓN: 14.4.6. Embargo a Contratistas la cual preceptúa así "... Informes y actos administrativos que permitan el seguimiento al respectivo embargo..."</p> <p>La actividad fue llevada a cabo en la Secretaría de Tránsito y Transporte y en el área de cobro coactivo de la Tesorería Municipal donde se revisó y analizó una muestra de 22 procesos del universo total de la información suministrada por la Secretaría de Tránsito y Transporte, de cobro coactivo relacionado con infracciones al Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002 (Anexo No. 10, hoja de trabajo), encontrando:</p>	<p>2. Respecto a la respuesta de la no consignación de las razones para dar por terminado un proceso de cobro coactivo, si bien es cierto que existe un programa en el que se puede consultar los pagos realizados por los contribuyentes, también es cierto que en el escrito de un expediente debe haber claridad en lo consignado debido a que no todas las personas tienen acceso al programa impuestos plus de la Alcaldía de Armenia, por eso se hace necesario que en cada expediente se relacione todos los soportes que dieron lugar a la terminación del proceso.</p> <p>3. Respecto a la respuesta del no archivo de los oficios de invitación los cuales no se observaron debidamente archivados, tenemos el Decreto 011 de 2007, por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera del Municipio de Armenia, el cual establece en el capítulo tercero etapas del recaudo de cartera, artículo 5 "... último inciso, "... de todas las diligencias se dejará constancia en el expediente de cobro que se abra para tal efecto..."</p> <p>4. Mediante formato de solicitud de información código R-DC-PCE-033 del 13-05-2019, se solicitó en fecha 21-05-2019 remitir la relación de notificaciones del cobro persuasivo, y la relación de los procesos de cobro coactivo que actualmente se adelantan en su dependencia, correspondientes a la vigencia 2018 y lo corrido de la presente anualidad, de acuerdo a lo establecido el Decreto 011 de 2007, Reglamento</p>
--	---	--

X



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

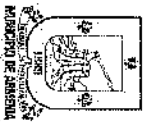
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 47 de 63

	<p>Deficiencias en la construcción de expedientes físicos, los cuales deberán contener la constancia de todas las diligencias de cobro Persuasivo y Coactivo. La Secretaría de Tránsito y Transporte carece, de un expediente físico para cada uno de los deudores, como lo estipula el último inciso del artículo 5 del Decreto 011 de 2007, que preceptúa "... de todas estas diligencias se dejará constancia en el expediente de cobro que se abra para tal efecto y se elaborará y remitirá el informe respectivo al Tesorero General..." La dependencia tiene asignado para cada deudor un número de expediente, (creado en el año de librado el mandamiento de pago), pero en la práctica no existe una carpeta en la que se logre evidenciar de manera consecutiva cada una de las acciones adelantadas tanto en la etapa persuasiva como de la etapa coactiva, tampoco se observan los informes que se deben remitir al Tesorero, tal y como lo establece el Decreto 011 de 2007.</p> <p>De otra parte, se presentan debilidades en la aplicación del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Armenia. Decreto 011 de 2007, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA". Esta actividad se llevó a cabo en el área de Cobro Coactivo de la Tesorería Municipal y en la Secretaría de Tránsito de Armenia a la que se delegó funciones del cobro coactivo mediante Decreto 015 de 2017.</p>	<p>Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Armenia, artículo 5, numerales 1, 2, 3, por lo tanto, al hablarse del cobro coactivo, primero se debió cumplir con la etapa persuasiva, y adjuntar a cada expediente los soportes de las actuaciones llevadas a cabo en la misma.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y al no aceptarse los argumentos expuestos por parte de la Tesorería Municipal, el hallazgo queda en firme y se debe proceder a elaborar el respectivo plan de mejoramiento por parte del Departamento Administrativo de Hacienda.</p>
<p>Se dio respuesta por parte del Departamento</p>		

Handwritten mark



INFORME DE AUDITORIA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PGE-017

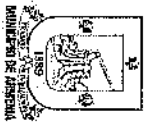
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 48 de 63

	<p>Administrativo de Hacienda según Oficio DH-PGF-GT-12599 de mayo 24 de 2019, mediante la cual se da respuesta a lo solicitado dentro de la actividad auditora remitiendo 49 expedientes correspondientes a los años 2018-2019.</p> <p>Según oficio DH-PGF-DF-2077 del 20 de mayo de 2019 se remitió CD, en el que se relacionan 3767 oficios de invitación para el pago de Impuesto Predial adeudado, 823 acuerdos de pago correspondientes al impuesto predial de los años 2018 y 83 compromisos de pago del impuesto predial correspondiente al año 2019</p> <p>Concluyéndose por parte del equipo auditor lo siguiente en cada proceso así:</p> <p>Cobro Coactivo. De 21 expedientes remitidos por el área de ejecuciones fiscales, se pudo concluir que no se adjunta la notificación del cobro persuasivo, notificación por aviso, solo un expediente adjunta el informe secretarial. Un expediente archivado, además en el acta No. 530 del 20 de mayo de 2019, no se relaciona el número de recibo ni la fecha del pago.</p> <p>Del cobro persuasivo correspondiente a los años 2018-2019: Se remitieron 23 oficios de los que se puede concluir:</p> <p>Que no están archivados en carpetas, se observan oficios con fecha del año 2018 y no se ha iniciado el correspondiente proceso coactivo</p>	
--	--	--





INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

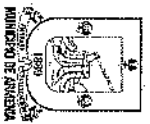
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 49 de 63

	<p>Se observa incumplimiento en el pago de las cuotas establecidas en el acuerdo de pago de doce (12) contribuyentes y que hasta la fecha no han cancelado.</p> <p>Se revisaron 35 acuerdos de pago, los cuales fueron remitidos a este Departamento Administrativo mediante oficio DH-PGF-GT-13780 de fecha 07 de junio de 2019, se pudo concluir lo siguiente:</p> <p>No. De carpetas observaciones</p> <p>En 1 Carpeta, se observa enmendadura en el apellido de la contribuyente, en la resolución de acuerdo de pago y en oficio de notificación.</p> <p>En 1 Carpeta, la fecha de notificación registrada es 04 de marzo de 2018 y la resolución de acuerdo de pago 408 es de fecha 04 de abril de 2018</p> <p>En 1 Carpeta, se remitió el mismo número de oficio para notificar las cuatro resoluciones.</p> <p>En 12 el notificado no registra la fecha de recibido.</p> <p>En 1 Carpeta, se dio desistimiento expreso, por parte del área de ejecuciones fiscales por la no comparecencia del deudor a la debida notificación de la resolución de compromiso de pago, ya debió estar archivado con auto de archivo</p> <p>En 35 Carpetas, no se adjunta recibo de pago de inicial</p> <p>En 26 caretas, faltan firmas en la resolución de compromiso de pago</p> <p>En 35 carpetas, falta recibo de notificación por correo certificado</p>	
--	--	--



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

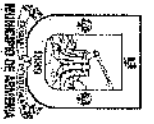
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Version: 003

Página 50 de 63

<p>En 35 Carpetas, falta de seguimiento a los pagos del compromiso.</p>	<p>En la Secretaría de Tránsito se concluyó lo siguiente:</p>	<p>No da aplicación a lo establecido en el Decreto 011 de 2007, Manual de Cobro Administrativo para Entidades Territoriales del Ministerio de Hacienda páginas 29 y 30 y la Ley 594 de 2000</p>
<p>Definición se define en el Decreto 011 de 2007, Etapa Persuasiva: tendrá como finalidad la obtención del pago voluntario por parte del deudor moroso y comprende todas aquellas labores de diseño, implementación y ejecución de acciones previas a la etapa de cobro coactivo, y necesarias para tal fin... (Art. 5 literal 1 Decreto 011 de 2007).</p>	<p>Etapa Coactiva: tiene objetivo hacer efectivas las obligaciones pecuniarias determinadas a favor del municipio. (Art. 5 literal 1 Decreto 011 de 2007).</p>	<p>1 Debilidades en el procedimiento para la recuperación de cartera a deudores morosos por infracciones de tránsito:</p>
<p>Si bien la Secretaría de Tránsito y Transporte viene ejecutando algunas estrategias de cobro y recaudo de cartera, se observa que el proceso carece de algunas acciones, según los Artículos 2, 3, y Decreto 011 de 2017, a saber:</p>		



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

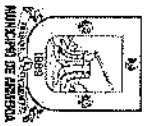
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 51 de 63

	<ol style="list-style-type: none">1. Organización funcional de la tesorería en el área de cobranzas con grupos de trabajo para el cobro persuasivo y grupo de ejecutores para el cobro coactivo. (la dependencia tiene conformado un equipo para el cobro coactivo solamente)2. Reparto sistematizado de las obligaciones.3. Acción de cobro orientada a la recuperación de cartera por la vía persuasiva.4. Estudio de bienes de propiedad del deudor.5. Notificación del embargo de nómina, bienes muebles, bienes inmuebles, cuentas bancarias, etc.,6. Se resalta el hecho de que a pesar de que existe registro de las cuentas por cobrar de los deudores morosos, no se llevan en carpetas individuales, como lo establece el Decreto 011 en el artículo quinto, numeral uno, "... de todas las diligencias se dejará constancia en el expediente de cobro que se abra para tal efecto y se elaborará y remitirá el informe respectivo al Tesorero General..." ya que aparecen los registros y las cifras, pero no se individualiza en debida forma al deudor por expediente. <p>Se remitió solicitud de información el 06 de junio de 2019, mediante el cual se requirió para que se informara a este Departamento Administrativo, si la Secretaría de Tránsito de debe acoger al Decreto 011 de 2007 "Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Armenia" sin que hasta la fecha se haya dado respuesta.</p>	
--	--	--



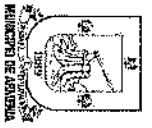
INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017
Fecha: 23/06/2015
Versión: 003
Página 52 de 63

22	<p>Revisión del FUT y adiciones presupuestales, vigencias 2016, 2017, 2018, y 2019</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>Dentro del ejercicio de la auditoría se revisaron los decretos y acuerdos de adición presupuestal realizados en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, encontrándose las siguientes falencias administrativas:</p> <p>Acuerdo No. 056 de 2016: En este acuerdo se realizó adición, entre otros, de recursos del Balance Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor - Nivel Departamental por \$918.719.730,76 y recursos del Balance Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor - Nivel Municipal por \$505.055.403, la certificación emitida por el tesorero sobre la existencia de estos dineros en las cuentas del municipio no tiene fecha de expedición.</p> <p>- En la misma fecha programada para el primer debate del proyecto de acuerdo de adición (16 de febrero de 2016) el Municipio de Armenia solicita mediante oficio AM-PGG-117 del 16-02-2016 que se incluyan nuevos recursos en el proyecto de acuerdo de la siguiente manera:</p> <p>Estampilla Municipal para el Bienestar del Adulto Mayor: \$1.291.473.447</p> <p>Recursos del Balance Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor - Nivel Municipal: \$16.249.887</p> <p>Recurso del Balance Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor - Nivel Municipal: \$4.176</p> <p>Sin embargo, no se evidencia la continuación de dicho</p>
		<p>Una vez analizado el Derecho de Contradición ejercido por el Departamento Administrativo de Hacienda, se concluye que no se aporta evidencia alguna que desvirtúe las situaciones reportadas en el hallazgo formulado, no se está cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de las adiciones presupuestales por el artículo 100 del Acuerdo No. 032 de diciembre 23 de 1996 "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas", tal como se relacionó en el hallazgo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo queda en firme y deben formularse en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas tendientes a eliminar las causas que dieron origen al mismo.</p>

(Handwritten signature)



INFORME DE AUDITORIA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

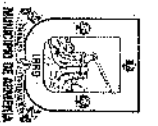
Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 53 de 63

oficio donde aparezca la firma del señor Alcalde, es importante resaltar que el expediente revisado está debidamente foliado. En el oficio anteriormente mencionado se manifiesta que estos recursos a incluir en el proyecto de acuerdo están debidamente certificados por el Tesorero Municipal, sin embargo, no se evidencia en el expediente suministrado para revisión por parte del Honorable Concejo Municipal la Certificación expedida por el Tesorero como soporte. Es de aclarar que en un principio se solicitó a la dependencia auditada los expedientes de las adiciones presupuestales realizadas mediante acuerdo con sus respectivos soportes, obteniendo como respuesta que debían ser solicitados al Concejo Municipal por ser allí donde quedan los expedientes con la totalidad de los documentos soporte emitidos por la Administración Municipal.

Acuerdo No. 069 de 2016: Dentro de los recursos adicionados mediante este acuerdo se encuentran recursos correspondientes a rendimientos financieros del SGP Primera Infancia de la vigencia 2016, soportados en certificación emitida por el Tesorero Municipal de fecha 5 de octubre de 2016 (Rendimientos Financieros ENE-AGO 2016: 5.510.077,81), en el Acuerdo también se realiza adición de \$ 2.755.038,90 según proyección de rendimientos del periodo Septiembre-Diciembre de 2016, sin embargo, no se anexa certificado alguno por el responsable de haber realizado dicha proyección, adicionalmente, no es procedente la realización de adiciones presupuestales



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

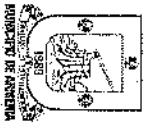
Versión: 003

Página 54 de 63

con base en proyecciones como la anteriormente relacionada. Igual situación se presenta con la adición de rendimientos financieros SGP Conectividad, soportada en certificación emitida por el Tesorero Municipal de fecha 7 de octubre de 2016 (Rendimientos Financieros ENE-SEP 2016: 613.548,89) en el Acuerdo también se realiza adición de \$ 129.751,11 según con proyección de rendimientos del período Octubre-Diciembre de 2016, donde tampoco se anexa certificado alguno por el responsable de haber realizado dicha proyección.

Acuerdo No. 070 de 2016: Con respecto a la adición de \$1.323.426.446, se observa como soporte el Oficio DH-PGF-GT-3178 del 01-09-2016 emitido por el tesorero general donde informa que se han recibido recursos por concepto de Recaudo Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor de enero a julio de 2016 por valor de \$1.600.915.426, lo que genera un mayor valor recaudado por este concepto de \$179.915.426 con respecto a lo proyectado en el presupuesto para la vigencia 2016 (\$1.421.000.000) Los recursos restantes (\$1.143.511.020) corresponden a proyección de recaudo del período agosto-diciembre de 2016, sin embargo, no se anexa certificado alguno por el responsable de haber realizado dicha proyección, adicionalmente, no es procedente la realización de adiciones presupuestales con base en proyecciones como la anteriormente relacionada, ya que el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio estipula que el Jefe de Presupuesto debe certificar la disponibilidad de los

X



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

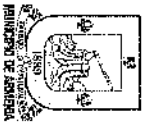
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 55 de 63

	<p>ingresos a adicionar.</p> <p>Acuerdo No. 072 de 2016: La adición fue solicitada teniendo en cuenta que a septiembre 30 de 2016 se tuvo un recaudo de \$ 1.004.531.954 y el valor presupuestado para la vigencia 2016 fue de \$1.012.000.000, por lo tanto concluyen que hubo un mayor valor recaudado para el mes de septiembre de \$ 7.468.046, resultante de la diferencia de los dos valores anteriormente mencionados, y con base en esta conclusión solicitan una adición presupuestal por \$ 300.000.000, proyectando un recaudo mensual de \$ 100.000.000 durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016. Sin embargo, no se anexa certificado alguno por el responsable de haber realizado dicha proyección, adicionalmente, no es procedente la realización de adiciones presupuestales con base en proyecciones como la anteriormente relacionada, ya que el estatuto orgánico del presupuesto del municipio estipula que el jefe de Presupuesto debe certificar la disponibilidad de los ingresos a adicionar.</p> <p>Acuerdos Nos. 070, 084 y 085 de 2017: No cuentan con la certificación de la disponibilidad de los ingresos a adicionar emitida por la Jefe del Área de Presupuesto.</p> <p>Acuerdo No. 120 de 2018, se presenta la misma acción de calcular una proyección de los ingresos de acuerdo a los recaudos y este valor es adicionado, en lo que corresponde a Multas Tránsito. Determinan que el mayor recaudo a junio 31 del 2018 es de \$251.544.741</p>	
--	---	--



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

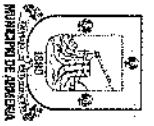
Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 56 de 63

	<p>Y la proyección a diciembre 31 es de \$248.455.259 y solicitan una adición por \$500.000.000.</p> <p>Lo anteriormente expuesto representa inconsistencias en el trámite de las adiciones presupuestales presentadas al Concejo por la Administración Municipal, al incumplirse parcialmente lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 100 del Acuerdo No. 032 de diciembre 23 de 1996 "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas", que establece que "La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los establecimientos públicos del Orden Municipal, para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Jefe de Presupuesto respectivo." Esta certificación de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio debe emitirse por el funcionario responsable sin excepción alguna, independientemente de que se tengan otros documentos sobre la distribución de los recursos a la entidad territorial, como es el caso de los documentos CONPES para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.</p>	
<p>23 Revisión del FUT y adiciones presupuestales, vigencias 2016, 2017, 2018, y 2019</p>	<p>Dependencia involucrada: Departamento Administrativo de Hacienda.</p> <p>Se evidencia que en las vigencias 2016, 2017 y 2018 el Departamento Administrativo de Hacienda no efectuó las actas de cancelación de la totalidad de las reservas constituidas en el año anterior y que no fueron ejecutadas dentro de la vigencia respectiva.</p>	<p>El Departamento Administrativo de Hacienda no aporta en su Derecho de Contradicción ningún argumento o evidencia de que hayan cumplido con el deber de la elaborar las actas de cancelación de la totalidad de las reservas constituidas en el año anterior y que no fueron ejecutadas dentro de la vigencia respectiva observando las disposiciones del artículo 107 del Acuerdo No. 032 de diciembre 23 de 1996 "Por medio</p>



INFORME DE AUDITORIA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 57 de 63

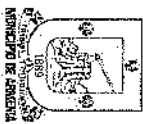
	<p>Incumpléndose de esta manera lo dispuesto en Artículo 107 del Acuerdo No. 032 de diciembre 23 de 1996 "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas", que establece que "Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto general del Municipio, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.</p> <p>Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de Presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la tesorería para los ajustes respectivos".</p>	<p>del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas", solo mencionan algunas acciones y un control que adelantan con respecto al tema, sin ningún tipo de contextualización y sin lograr desvirtuar la situación reportada en el hallazgo formulado.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo queda en firme y deben formularse en el Plan de Mejoramiento las acciones correctivas tendientes a eliminar las causas que dieron origen al mismo.</p>
--	--	--

OBSERVACIONES:

- 1. OPERACIÓN: 14.3.2 Tramite de Nóminas y Prestaciones Sociales:** Realizar actualización al Manual de Procesos y Procedimientos Contables. En la actividad trámite de nóminas y procedimientos contables del Manual de Procesos y Procedimientos Contables, referentes a la nómina del Municipio numeral 4: radicar la nómina y enviar para el registro presupuestal, no lo hace el área de contabilidad sino el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional. Por lo anterior se recomienda analizar cómo se están realizando las actividades para determinar si se debe actualizar el Manual de Procesos y Procedimientos Contables para que dicha actividad quede establecida en el Manual por quien realmente la está realizando, o si por el contrario esta actividad la debe empezar a realizar el área de contabilidad como está establecida en el Manual.

Tramite de Nóminas y Prestaciones Sociales: Parametrización del sistema contable: Los cálculos salariales de una vigencia deben corresponder al salario que durante esta percibe el empleado y no a lo devengado actualmente, esto por cuanto al ser verificados los comprobantes de nómina del sistema RH SUITE se observa que en la

A



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 58 de 63

vigencia 2018 la casilla salario no es coincidente con la casilla sueldo. Se recomienda parametrizar el sistema para tener datos reales y verificables en cumplimiento de los principios contables.

Se observa deficiente control en los comprobantes de egreso emitidos por la Tesorería, como es el caso del Comprobante de Egreso No. 201900008 del 2019-01-3, correspondiente a nómina, que no cuenta con la firma del Tesorero.

2. OPERACIÓN: 14.3.3 Consolidación de la Información de las Dependencias que no se encuentran en Red:

La Secretaría de Educación, la Secretaría de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Salud solamente realizan el seguimiento del ingreso y del gasto correspondiente a cada una de ellas, de acuerdo al rubro presupuestal, y dicho seguimiento lo realizan mediante el aplicativo Finanzas Plus, mediante las consultas que pueden realizar. Sin embargo, cada mes realizan una reunión donde se concilian los ingresos entre las diferentes áreas y el Departamento Administrativo de Hacienda, lo que permite consolidar toda la información.

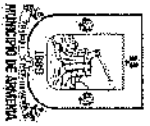
Conciliar ingresos entre el área de Tesorería, Presupuesto, Contabilidad y Tránsito Municipal. Se recomienda que en las actas del cruce de los ingresos donde mencionan el certificado que realizo la funcionaria, se especifique a que área de Tesorería corresponde y dicho certificado sea anexado como soporte a estas actas.

3. OPERACIÓN: 14.3.4 Preparación, Elaboración y Reporte Contable CHIP: Dar continuidad al cumplimiento en la

presentación de la información de los Estados Financieros a la Contaduría General de la Nación – CGN, la cual debe transmitirse por el sistema CHIP, de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto 1536 del 29 de septiembre de 2016 y la Resolución CGN N° 714 del 21 de diciembre de 2016, los cuales establecen el calendario de reporte al FUT, así: Enero -Marzo (30 de abril), Abril – Junio (31 de julio), Julio – Septiembre (31 de Octubre) y Octubre – Diciembre (31 de Enero)

4. OPERACIÓN: 14.3.5 Preparación y Presentación otros Informes: Dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo del régimen contable para entidades del gobierno así:

- Resolución 533 de 2015, en cuanto a las características fundamentales de la información contable, esto es, relevancia, y representación fiel y las características de mejora de verificabilidad y oportunidad.
- Resolución 193 de 2016: Aspectos conceptuales relacionados con el proceso contable.
- Resolución 484 de 2017: Aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 59 de 63

- Decreto 148 de 2017. Manual de Políticas Contables del Municipio de Armenia.

Las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información que genera el Sistema de Contabilidad de cada entidad u organismo del sector público, se ve afectada por la efectividad de sus sistemas de Control Interno y en particular por el Control Interno Contable; lo anterior, con el fin de generar información contable que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, toda vez que se registran algunas inconsistencias que generan incertidumbre significativa frente a la medición, presentación y revelación de los Estados Financieros - Vigencia fiscal 2018, como se detalla a continuación:

La cuenta caja no debe registrar saldo superior a \$0.00 al cierre de la vigencia fiscal, toda vez que el municipio no maneja efectivo en sus operaciones.

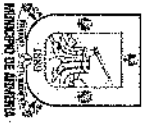
Por otra parte, no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada periodo, so pena de incumplir los principios de contabilidad de Registro, Devengo o Causación y Periodo contable y las condiciones de Oportunidad y Universalidad para que la información contable cumpla la característica cualitativa de la Relevancia.

Se reitera que están contempladas en el Plan de Mejoramiento – Auditoría Regular Componente Financiero, suscrito entre el Municipio de Armenia y la Contraloría Municipal el 04 de junio de 2019, así:

- **Hallazgos N° 3:** Incertidumbre en las partidas de efectivo registradas en la Cuenta Contable 110501100 en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 (Administrativo con presunta incidencia fiscal por \$2.741.846.275,50).
- **Hallazgo N° 4:** Incertidumbre en la Medición y Presentación de los Depósitos en Instituciones Financieras, Cuentas de Ahorro y Corriente por \$4.762.387.825 Código Contable 11110 (Administrativo).

Se recomienda adelantar las acciones de mejora propuestas por Contraloría Municipal, con el objetivo de:

- Entregar información en forma veraz en lo relacionado con el cuadre diario de caja.
- Contar con la información de las cuentas de ahorro y corrientes de manera veraz, oportuna y debidamente conciliadas.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 60 de 63

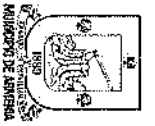
- Dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5° del Art 2° de la Ley 1066 de 2006, esto es, enviar a la Contaduría General de la Nación - CGN, el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, el cual debe transmitirse por el sistema CHIP, en los 10 primeros días de los meses de junio y de diciembre con fecha de corte 31 de Mayo y 30 de Noviembre respectivamente.

Se recomienda validar la información reportada el 10 de junio de 2019, toda vez que el estado del cargue es **parcial** para el envío N° 3872064, hay un registro en estado rechazado. Esta novedad corresponde a un (1) registro que ya había sido reportado en la vigencia 2018 y no puede ser incluido nuevamente, toda vez que el sistema no permite la duplicación de registros en su base de datos.

- Se recomienda dar cumplimiento a los planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal de Armenia, referente a la relación de muebles e inmuebles y a entradas y salidas de almacén, por parte del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros y de esta forma pueda actualizarse la cuenta correspondiente al **Hallazgo No. 2: Incertidumbre en la Medición Posterior de la Propiedad, Planta y Equipo Cuenta Contable 1605 por \$17.927.751.511,00 (Administrativo)**, por parte del Departamento Administrativo de Hacienda.

- General. CUENTA 1105 – CAJA PRINCIPAL. Tal como lo suscribió la Contraloría Municipal en el informe preliminar de la Auditoría Regular del Componente Financiero, vigencia 2018, después de solicitar información al área de Tesorería y Contabilidad sobre la caja diaria, se evidenciaron saldos inconsistentes, toda vez que varían de un mes a otro sin que corresponden a la realidad. El saldo de esta cuenta según diagnóstico de la empresa Consultora AQUA debe ser Cero (0), teniendo en cuenta que el Municipio no maneja efectivo en sus operaciones, todos los recaudos se hacen a través de diferentes entidades financieras. Al 30 de abril de 2019, el saldo que presenta la cuenta de caja principal es de \$3.057.958.072.73 pesos, debido a que todos los pagos que se reciben en la entidad bancaria que está en Tesorería, se llevan como si fuesen recaudos en efectivo y se reparten a través de una interfase entre el software impuestos plus al de finanzas plus y se distribuye el saldo a las diferentes cuentas bancarias, según sea el impuesto recaudado.

Este último proceso se pudo observar de acuerdo a "documento de consignaciones 303", que se hace además manualmente evidenciando que el 100% de los ingresos salen de caja y se van a cuentas bancarias, verificándose mediante extractos las respectivas consignaciones, percibiendo que los saldos que aparecen en caja no son



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DCC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 61 de 63

descontados mediante el sistema al hacer la distribución de los recaudos recibidos en las diferentes cuentas, dando pie a poca credibilidad en la información que suministra.

Al Verificar los procesos y procedimientos con los proveedores de los Sistemas financieros y conforme al Manual de Procedimientos Contables las situaciones que se deben tener en cuenta son:

Todos los movimientos débito que tiene la cuenta 1105 en su descripción dice RECAUDO.

No debe ser la cuenta de caja la que se utilice para recibir los recaudos hechos por los cajeros del Banco de Occidente sino una cuenta puente o una cuenta que pertenezca al grupo 1110.

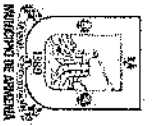
Se debe tener en cuenta que el total del documento 03 que se realice, debe ser igual al total del recaudo del día que se esté dispersando hacia las diferentes cuentas bancarias.

En la actualidad la interfase que se realiza entre el programa de tesorería y el contable no está funcionando correctamente.

Es de tener en cuenta que el manejo actual de este procedimiento desvirtúa los valores que deben presentar en el balance, las cuentas involucradas en él.

5. OPERACIÓN: 14.4.5. Caja General GESTIÓN ANTE BANCOS

- Se evidenciaron cobros bancarios no preferenciales de ciertos bancos, siendo habitual la excepción de comisiones de parte del sector financiero hacia el sector público como recompensa por el manejo de dinero en dichas entidades, lo que evidencia falta de gestión de parte de la Administración.
- Los extractos bancarios no están llegando los primeros días del mes siguiente, cuando éstos pueden conceder prioridades con Entidades Públicas, impidiendo realizar las conciliaciones bancarias de forma oportuna.
- Cuando los pagos se hacen en otros bancos o ciudades por conceptos de impuestos varios, multas, transferencias y no se envía la información por parte del usuario, se crean saldos pendientes de asignar en las cuentas correspondientes impidiendo la conciliación bancaria, situaciones que no permiten que las partidas que hacen parte de este procedimiento de recaudo, se causen de manera correcta y conforme al Manual de Procedimientos Contables.
- Siendo que este inconveniente se ha presentado de forma constante, no se han ideado un tipo de recibo digital que se pueda bajar de la página, para que cuando se va a realizar un pago queden registrados los datos del usuario que cancela, el concepto, la cuenta donde debe ir, y gestionar ante el Banco que lo reciba para que envíe la información de manera constante y facilite mantener al día la información financiera.



INFORME DE AUDITORÍA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

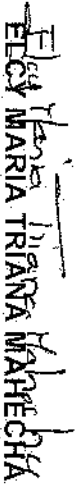
Página 62 de 63

- Solicitar ante las diferentes dependencias información sobre los valores a recaudar en Tesorería tanto por tributos como por sanciones en forma constante, para proceder a crear un censo de cartera al día

6. OPERACIÓN: 14.3.6 Preparación y Presentación de Información exógena a la DIAN: Preparación y Presentación de Información exógena a la DIAN: Se evidencia un manejo adecuado en la presentación de la información exógena ante la DIAN. Se recomienda continuar presentando de manera oportuna dicha información

7. Revisión de los informe FUT y de los acuerdos del 2016 – 2019: Se trabajó sobre el documento de solicitud de modificación del proyecto de Acuerdo No 006 de 2019, que se encontraba en el Concejo Municipal para su respectiva discusión, revisando las partidas por adicionar y se empieza comparando el artículo 1° con el artículo 2° para ver la coherencia entre los mismos; es decir, que lo que se va a adicionar en el ingreso, corresponda a lo adicionado al gasto, al realizar la respectiva comparación uno a uno de los ítem, se observó que en el artículo 1°, se encuentra relacionado la adición de \$291.084.979 de SGP Propósito general y en el artículo 2°, al verificar la distribución del respectivo valor, se encontró que se tenía un faltante de Treinta y Cinco Millones de pesos (\$35.000.000), que corresponden al Departamento Administrativo de Administrativo de Control Interno, de acuerdo a lo mencionado en el análisis de conveniencia, por lo tanto se comunicó al Director del Departamento Administrativo de Hacienda para su respectiva corrección, lo que se realizó en forma oportuna.

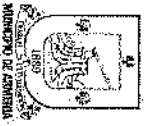
Agosto 30 de 2019.


ELICY MARIANA TRIANA MAHECHHA


JULIANA NAVARRETE RIVEROS


VANESSA VILLADA DUQUE





INFORME DE AUDITORIA

Departamento Administrativo de Control Interno
Proceso Control de Verificación y Evaluación

Código: R-DC-PCE-017

Fecha: 23/06/2015

Versión: 003

Página 63 de 63

LEYDY TATIANA GIRALDO RONDON

MARIA JOSE JARAMILLO FRANCO

VICENTE EMILIO FRANCO VASQUEZ

JESSICA TATIANA ACUÑA VARGAS

RAMON ALBERTO BAENA RAMIREZ

ELIZABETH GIRALDO LOPEZ

JAVIER ALEXANDER GUTIERREZ VEGA CONSUELO ARANGO BETANCOURT LUIS ALEJANDRO BEJARANO MORALES

FABIO GARCIA ACOSTA

JORGE MARIO AGUDELO GIRALDO

Director
Departamento Administrativo de Control Interno.